METODO GENERAL
DE ESTUDIOS
POR LA REAL UNIVERSIDAD
DE VALLADOLID,

MANDADO IMPRIMIR

DE ORDEN DEL REAL, Y Supremo Consejo de Castilla, por Orden comunicada en tres de Julio de este presente año.

A FIN DE QUE LLEGUE A NOTICIA del Publico.

Y OBSERVANCIA DE CATHEDRATICOS, y Discipulos.



En Valladolid en la Oficina de Thomás de Santandér, Impresor de la Real Universidad, y su Tesorero.

164 5

METODO GENERAL DE ESTUDIOS POR LA REAL UNIVERSIDAD DE VALLADOLID,

MANDADO IMPRIMIR

DE ORDEN DEL REAL, Y Supremo Consejo de Castilla, por Orden comunicada en tres de Julio de este presente año.

A FIN DE QUE LLEGUE A NOTICIA del Publico.

Y OBSERVANCIA DE CATHEDRATICOS, y Discipulos.



En Valladolid en la Oficina de [illegible] de Santander, Impressor de la Real Universidad, y su Tesorero.

INDICE DEL
METODO NUEVO DE
ESTUDIOS.

GRAMATICA.

Lo que propuso la Univerfidad. p. 33
Lo expuefto por el Sr. Fiscal. p. 40
La Resolucion del Consejo. p. 60

ARTES.

Lo que propuso la Univerfidad. p. 32
Lo expuefto por el Sr. Fiscal. p. 43
La Real Resolucion. p. 62

MEDICINA.

Lo que propuso la Univerfidad. p. 29
Lo que expone el Sr. Fiscal. p. 45
La Real Resolucion. p. 62

LEYES.

Lo que propone la Univerfidad, p. 9
Lo que expone el Sr. Fiscal. p. 40
La Real Resoluicon. p. 66

CANONES.

Lo que propone la Univerfidad. p. 23
Lo que expone el Sr. Fiscal. p. 53
La Real Resolucion. p. 66

THEOLOGIA.

Lo que propuso la Univerfidad. p. 2
Lo que expone el Sr. Fiscal. p. 55
La Real Resolucion. p. 67

CARTA.

De orden del Consejo paso à manos de U. S. la Real Provision adjunta, que contiene el Plan de Estudios, que se ha de observar en ese general Estudio; á fin de que haciendole U. S. presente en Claustro pleno se halle enterado este de su contenido para su observancia, dandome aviso de su recibo para trasladarlo à la superior noticia del Consejo.

Dios guarde á U. S. muchos años, Madrid à 3. de Julio de 1771. D. Antonio Martinez Salazar. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

REAL PROVISION.



ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragòn, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos el Rector, y Claustro de la Universidad de Vallado-

 lid

lid, y demàs á quien correſponda lo contenido en esta nuestra Carta, salud, y gracia. Ya sabeis, que por Real Proviſion de el nuestro Consejo de doce de Julio de el año pasado de mil ſetecientos y ſetenta se os mandò, entre otras coſas, que en consideracion al numero actual de todas las Cathedras de esa Univerſidad, formaseis un Plan de la enseñanza, diſtribucion, y asignatura de todas las facultades con aquella variacion que tuvieseis por conveniente à el mayor aprovechamiento de eſe general Eſtudio, y con expreſion de la obcion, y ascenso que debieſen tener entre sì las de cada Facultad, y de la miſma naturaleza, y linea, como estava mandado, teniendo tambien preſente, y expreſando el numero de feriados, y los que de ellos podrian quitarse para hacer mas util el tiempo, y mayor el Eſtudio. En cumplimiento de lo qual, y con fecha de once de Septiembre del mismo año proximo pasado remitiſteis al nuestro Consejo el citado Plan de Enseñanza, exponiendo en su introducion diferentes cosas, y descendiendo al plano, y reglas practicas, que tuviſteis por convenientes a ese Eſtudio general, con diſtincion de facultades, empezando por la de Theologia, acerca de la qual digiſteis lo ſiguente: ,, De ningun modo conviene, ni à Maestros, ni à Discipulos variar del Metodo, y Doctrinas haſta aqui explicadas, por ser de fuentes limpisimas; lo contrario seria acaso exponer á los Maestros, Oyentes, y Profesores à que diesen en el escollo de nocivo; y que donde se buscava la triaca, el inconſiderado, pertinaz, ò incauto, encontrase el Vaso de ponzoña, y de veneno: solo advierte la Universidad por conveniente, para que todos los Maeſtros, y Doctores tengan Oyentes, la diſtribucion de horas, y materias en las Cathedras de Sagrada Theologia en la forma ſiguiente. La Cathedra de Prima, lea segun el Eſtatuto ciento, desde las ocho de la Mañana en Invierno mas de una hora: explique al Maeſtro de las Sentencias, y asistan à su Cathedra precisamente los Theologos de cinco años de

 qual-

qualquiera Escuela que sean: por eſtar eſtos ya instruidos en las Materias Escolasticas, y para salir á Oposiciones, y otros Empleos se les enseñe, y egercite especialmente en el modo, y metodo de exponer al Maestro de las Sentencias en las Lecciones de Oposicion con lucimiento; su renta dos millares: esta Cathedra no tiene ascenso, y sin la certificacion de eſte Cathedratico, no ganen curso los Theologos de quinto año en adelante. La Cathedra de Visperas: en Invierno lea de dos a tres, conforme al Estatuto: explique las materias de Concilios por el Sinopsis Conciliorum del Cardenal de Aguirre, ò por donde le parezca mas conveniente para el aprovechamiento de sus Discipulos, y recargue especialmente la consideracion sobre el de Trento. A eſta Cathedra asistiran los Theologos de quatro años de todas las Escuelas, y sin la certificacion de eſte Cathedratico no ganarân curso: su ascenso à la de Prima: su renta un millar. La Cathedra de Biblia: lea en Invierno, conforme al Eſtatuto, de nueve à diez por la mañana: explique breve, y compendiosamente los quatro sentidos de la Sagrada Escritura, sus principales antilogias, y dificultades: aſiſtiràn à eſta Cathedra los Theologos de tercer año, y los que quieran: su ascenso regular ha ſido á la de Visperas: su renta un millar. La Cathedra de Santo Thomas, fundada con Facultad Real por la Sagrada Religion de Santo Domingo: su hora de diez á onze por la mañana: explique ſegun su fundacion, y practica, la Suma Theologica del Santo Doctor: asistan á ella todos los Discipulos del Santo, y demas que quieran: no tiene ascenso. La Cathedra de Santo Thomas pro Univerſitate, explique la Doctrina del Santo, con el metodo, y orden que haſta oy: su hora, de tres à quatro por la tarde: asiſtan los mismos Discipulos que à la de Prima pro Religione, y los demas que quieran, y ſin la certificacion de ambos Cathedraticos no ſe les pasen los curſos: para mejor aprovechamiento de los Discipulos, cada Cathedratico explique distinta

parte de el Santo. La Cathedra de Santo Thomas por la Religion Sagrada de Padres Clerigos Menores, fundada con autoridad Real, explique conforme á la costumbre, de nueve à diez por la mañana: Discipulos los mismos que â las antecedentes de Santo Thomàs: deberán sacar certificacion de su asistencia, no tiene ascenso. La Cathedra de Escoto pro Universitate, explique la Doctrina del Subtil Doctor, de nueve à diez por la mañana en invierno: su metodo el que mas convenga á la mayor utilidad de los oyentes: su ascenso regular á la de Filosofia de Prima: su renta noventa ducados. Las Cathedras de Escoto, fundadas con autoridad Real por la Sagrada Religion de San Francisco, expliquen ambas al Subtil Doctor, dividiendo las materias con el mismo metodo, y orden que se ha observado hasta oy: Discipulos los que sigan al Subtil Maestro, y los que quieran: la hora asignada á la de Prima, es de ocho à nueve por la mañana en invierno: á la de Visperas de dos á tres, como hasta aqui en la misma conformidad que hasta oy: y los Discipulos respectivamente deberàn sacar certificaciones de sus Maestros, para que se les pasen los cursos. La Càtedra de Durando, que segun el Estatuto, explicaba el Maestro de las Sentencias, y explanaba la Doctrina de Santo Thomas, lea en lo subcesivo, si fuese del agrado del Consejo, Disciplina, ò Historia Eclesiastica, y asistan à ella los Theologos de quinto año en adelante: su hora de nueve á diez por la mañana en el invierno; su renta quatrocientos reales: su ascenso regular ha sido à la de Escoto. La Càtedra de San Anselmo con la Doctrina del Santo, procurarà explicar los Concilios Nacionales, especialmente los Toledanos: su hora de tres à quatro por la tarde: asistiràn à ella los mismos Theologos de quatro años, que al Catedratico de Visperas, su renta quatrocientos reales: su ascenso regular à la de Santo Thomas. En lugar de la Càtedra abolida de Suarez havrà Càtedra de Locis Theologicis: su hora de tres à quatro por la tarde: asistiràn los Theolo-

gos

gos de primer año, y los demàs que gustaren, su renta quatrocientos reales vellon: su ascenso à la de San Anselmo. Todos los Càtedraticos presidiràn cada año un Acto mayor de sus respectivas materias, conforme â lo dispuesto por el Estatuto; y en la misma conformidad que novissimamente tiene ordenado el Consejo, advirtiendo por punto general, que los egercicios que los Profesores tienen todos los dias de asueto, y festivos, en la defensa de questiones deben seguir como hasta oy, por serles muy utiles. " Y sobre esta misma facultad, y ,, en voto particular diò su dictamen el Padre Don Ma- ,, nuel Diez, del Orden Premonstratense, en esta for- ,, ma. ,, Que se forme un curso completo de Theologia, que dure quatro años; en cuyo tiempo los Càtedraticos Regentes lean, y expliquen los Tratados principales de toda la Theologia especulativa, y practica, repartiendo entre ellos justa, y equitativamente con el mayor cuidado, el Claustro de la Sagrada Facultad, los tratados, que cada uno deba leer, y explicar; siendo de cargo de dichos Càtedraticos, dàr acabada en los quatro años la Theologia en todas sus partes Escolastica, Moral, Sacramentaria, y Dogmatica, como la acaban toda en tres años los Regentes de la Universidad de Paris: deteniendose muy poco en cosas de poco momento, y nada en las inutiles. Que dichos Cathedraticos cumplan con esto, escriviendo dichos tratados, y de ninguna manera explicandolos por algun Doctor particular. Tambien soy de parecer se escriva en todas Facultades, y mucho mas en las Facultades de Theologia, y Filosofia, y que los Cathedraticos embien todos los años sus Leturas originales al Consejo. Que el Cathedratico Regente de primer año pase, y lleve à sus Discipulos al segundo, tercero, y quarto año, para que los Discipulos no muden de mano; y acabado el quarto año buelva dicho Regente al primero, y assi de los demas; de manera que haya en dicho curso una perpetua rebolucion, y movimiento en todos, y empieze, y acabe todos los años curso. Que es-

estos quatro Regentes de Fundacion Real lean cada año, y expliquen dos veces al dia, una por la mañana, y otra por la tarde, por considerar de poco egercicio para unos principiantes una sola conferencia al dia, salvo, que el Consejo se digne agregar á estos quatro Regentes Reales los quatro Cathedraticos de las Religiones, uno Dominicano, dos de PP. Franciscos, y uno de los Clerigos Menores, que en este caso, siendo ocho los Regentes, tocaràn á dos conferencias los Cursantes de primero, segundo, tercero, y quarto año. Que las seis Cathedras restantes se destinen de este modo: dos perpetuamente para la Theologia Moral, una por la mañana, y otra por la tarde, cuyos Cathedraticos tengan obligacion de dar leida, y explicada toda la Theologia Moral en toda su extension, en tres años, segun la reparticion de tratados que à cada uno señale, y fige la Sagrada Facultad. Que de las Cathedras de Regencia haya ascenso à la de Moral por la tarde; y de esta a la de Moral por la mañana; y de esta à la que se dirà. Que las quatro Cathedras restantes, se destinen de este modo: la primera â leccion continua, y explicacion del nuevo, y viejo Testamento, allanando los pasos dificultosos, y formando á los Jovenes en en el espiritu, y alegoria del viejo Testamento con el nuevo, segun la Doctrina de los Santos Padres: la segunda á los Concilios generales, y particulares de la España, sacando la medula de las Decisiones, y Canones dogmaticos, y disciplinares, y haciendo brevemente un Plan de las causas, hechos, y sugetos memorables del tal Concilio: la tercera, á la Disciplina Eclesiastica, y en especial de la Iglesia de España; y la quarta, á la Historia Eclesiastica, y particularmente de nuestra Iglesia. Que todos los Estudiantes cursantes, para ganar curso deban ademàs de las dos asistencias diarias á los dos Regentes, asistir los de primer año à la Cathedra de Escritura, los de segundo à la de Concilios, los de tercero à la de Disciplina, los de quarto á la de Historia. Que de la Cathedra de Moral por la mañana haya ascenso à la de Historia

Ecle-

Eclesiastica,de èsta à la de Disciplina,de èsta à la de Concilios,y de esta à la de Escritura , que con razon debe ser el termino. Que todos los Sabados haya Sabatinas , dandose à Presidente, Càthedraticos,Asistentes , y al Actuante una propina competente. Que el curso dure hasta la Asumpcion , como manda el Estatuto , sin mas feriados, que los que concede el Estatuto , que son bien pocos, aboliendo qualquiera abuso , y corruptela que haya sobre esto ; pero si el Consejo , consultando à la pobreza de algunos Estudiantes , se digna reducir el curso hasta San Juan , en èste caso , que los feriados sean solo los de precepto de la Iglesia. Finalmente , que se suplique al Consejo , nombre dos Theologos haviles , para que noten , y entresaquen las questiones inutiles , que se han introducido en la Theologia , y hagan de ellas dos catalogos , el uno de ellos para el Decano de la Facultad , y el otro para los Regentes, y demas Càtedraticos de Theologia , à fin de que el primero tenga entendido , que no deba dàr licencia para defender alguna de aquellas questiones , que se contienen en aquel catalogo ; y los segundos , para que sepan no han de gastar el tiempo en la leccion , escripcion , y explicacion de ellas , ú de otras semejantes." Y por el Doctor D.Manuel del Pino,se dijo:,, Que se conformaba en lo mas substancial con el voto del Padre Maestro Diez ; pero que hallaba graves inconvenientes , en que los Cathedraticos escribiesen en la facultad de Theologia : el primero , el corto aprovechamiento de los oyentes , como la experiencia lo tenia acreditado en este metodo, que siempre observaron en lasUniversidades , y en sus Colegios los Regulares expulsos , saliendo sus Discipulos en los quatro años con poco utiles , y muy escasas noticias de la Sagrada Theologia : el segundo , y mas perjudicial inconveniente consiste en que los Càtedraticos podràn tal vez , ò con malicia , ò con ignorancia dictar á sus oyentes algunos errores en los puntos mas esenciales de la Religion , de que resultarìan gravisimos daños con poca , ò ninguna esperanza de remedio : por lo que para caminar en tan importante asunto

to con la mayor ſeguridad del acierto, y no desviarſe en un apice de la ſenda de la verdad, es de dictamen, que ſe paſe en los quatro años toda la Summa de Santo Thomas, llevando de conferencia los oyentes cada dia dos Articulos à la letra, uno por la mañana, y otro por la tarde, comenzando los de primer año por la primera parte, y continuando haſta concluir la tercera parte en el quarto año: y para que eſto ſe egecute con la mayor aplicacion, y alivio, tanto de los Maeſtros, quanto de los Diſcipulos, ſe deben deſtinar ocho Càtedraticos para la verdadera, y efectiva enſeñanza: quatro los de la Sagradas Religiones de Santo Domingo, San Franciſco, Padres Clerigos Menores, y otros quatro de los proviſtos por S. M. en las Càtedras de Opoſicion, y concurſo de eſta Univerſidad: y en quanto à la aſignatura de las demàs Càtedras, graduacion de Aſcenſos, y otros puntos que contiene el informe, ſe arreglaba en un todo à el ſabio, y acertado dictamen del P. M. Diez." Y en quanto à la Theologia Moral, que ſe obſerve en lo ſucceſivo el miſmo metodo que ſe ha obſervado haſta aqui. „ La hora de eſta Càtedra es de dos à tres de la tarde; y como à eſte Gymnaſio concurren Theologos Eſcolaſticos, Moraliſtas puros, Canoniſtas, y Legiſtas que dirigen ſu carrera por el Eſtado Ecleſiaſtico, de eſtos unos tienen conveniencias para mantenerse en ſus poſadas, otros ſon pobres, ſirvientes para ganar ſu alimento: los de eſta ultima claſe no pueden algunas veces en la hora de las dos, por hallarse ocupados en la precisa aſiſtencia de ſus amos: Por esta cauſa parece à la Univerſidad la hora mas oportuna, y acomodada para toda claſe de Profesores, de nueve à diez por la mañana, en que ſe hallan en lo regular mas desocupados, y en proporcion para una puntual asistencia. El regular aſcenso de eſta Cathedra ha ſido à la de Escoto, por ser eſta yà de propiedad, y en que ſe comienzan à ganar años de jubilacion, y ſu renta de noventa ducados. A la Cathedra de Filoſo-

fia

fia Moral la compete explicar Ecthicas, y Politicas de Ariſtoteles, con la de *Regimine Principum virtutibus, y naturali Beatitudine*; pero como algunas de eſtas materias ya ſe han tocado en los curſos de Filoſofia Natural, y otras ſe conſideran no las mas conducentes para el acomodo a que aſpiran los Profeſores, es la Univerſidadad de parecer, que para que la facultad de Theologia Moral tuvieſe en las Aulas enſeñanza por mañana, y tarde, y mas continuando egercicio ſus Curſantes ſe encargaſe à eſte Cathedratico, que en la hora de tres à quatro por la tarde enſeñaſe tambien las materias Morales con el miſmo metodo, y orden que el Cathedratico de Theologia, y ya expueſto à V. A. De eſte modo los Profeſores tendran dos Cathedras, à que aſiſtir enſeñanza publica por mañana, y tarde, y aſimismo conforme á las ordenes del Conſejo ganaràn, ſin ſalir de ſu misma facultad, con mas aprovechamiento el fuero academico. " Por lo reſpectivo à la facultad de Leyes expuſiſteis lo que ſe ſigue: ,, Esta Univerſidad tiene ocho Cathedras en la facultad de Leyes, ſiete antiguas que conſtan del Eſtatuto ciento y diez, y una nuevàmente fundada por el Señor D. Felipe V. que està en gloria, que es de Volumen: la obligacion que tienen eſtos Cathedraticos por dicho Eſtatuto, es de leer dos titulos del Inforciado, que fueren aſignados por el Rector al Cathedratico de Prima: el de Viſperas, Digeſto nuevo,debiendoſele de aſignar los titulos *Nov.Oper. Nunt.* y otros q́ ſeñala el Estatuto ciento y once: los de Codigo deben paſar cada curſo, uno de los Libros de Codigo,exceptuando primero, y nono: los de Inſtituta deben concluir dos Libros cada uno en el curſo: el de Digeſto viejo, dos Libros de los mas principales del Digeſto viejo: y el de Volumen debe componer ſu leccion de los tres ultimos Libros del Codigo, como conſta de los citados Eſtatutos, y de los ſiguientes: Para diſtribuir estas Cathedras ſegun desea el Real Conſejo, de modo que ſean utiles à la Juventud, debe prohibirse á todo Cathedratico el eſcribir, ò dictar materias, las quales eran muy del caſo, quan-

do

do se hicieron los Estatutos, pero no ahora; que es dificultoso, añadir cosa nueva à lo mucho que se ha escrito sobre todos asuntos: sin variar la substancia de estos Estatutos; y para mayor utilidad del crecido numero de Profesores de esta Facultad, que anualmente empiezan se pudieran poner quatro Cathedras de Instituta todas iguales en honor, distincion, y renta, añadiendo à las dos que hay fundadas, una de las dos que hay de Codigo, y la de Sexto por las razones que se dirán quando hablemos en su lugar de esta Cathedra: entre estos se deberia formar un curso de Instituta, que havia de durar dos años, conforme previene el Estatuto ciento y doce, con lo qual todos los años empezaban dos, y acababan otros dos: los Profesores deberian seguir los dos años, bajo la mano de unos mismos Cathedraticos como sucede en Filosofia, la qual se estudia toda sin variar de Maestros, y no podrian pasar à otra Cathedra superior, sin que presentaran las cedulas de la Cathedra inferior, ò bien ganadas en la misma Universidad, ò bien en qualquiera otra aprobada: las horas señaladas para la asistencia de estas Cathedras deberia ser de nueve â diez, y de diez á once, pero con este orden; la primera hora que es de nueve á diez se ocuparia por uno de los Cathedraticos, que empezaban la Instituta en aquel curso, y por otro de los dos que la concluyan, reservando la hora siguiente para los otros dos; de modo, que en ambas horas se explicará primero, y tercer Libro de Justiniano, y segundo, y quarto: todos los Profesores, para ganar el curso, era preciso que asistieran á dos Cathedras todos los dias, conforme al Estatuto, y Cedulas de S. M.: los de primer año deberian asistir à la Cathedra del primer Libro de Instituta, de nueve à diez, y à la misma Cathedra del primer Libro, de diez à once: en ellas llevarian dos distintas lecciones, con lo qual pasaban, y repasaban à un mismo tiempo la Instituta, para lo que tendrian cuidado los Cathedraticos de llevar el uno al otro,

uno, ò dos Titulos de ventaja: en el año siguiente seguirian estudiando los demàs Libros de la Instituta, bajo la direccion de estos mismos Cathedraticos: los Libros por donde deben estudiar los Profesores, aunque es dificultoso, y aun arriesgado el asignarlos, sin embargo expondremos à V. A. nuestro humilde dictamen, esperando egecutar siempre lo que fuere de la Superior voluntad de tan sabio Senado: segun lo que dejamos dicho qualquiera conocerà, que nuestro animo no es otro que el de introducir el Derecho Patrio, juntamente con el Derecho Romano en las Universidades, imbuyendo à la Juventud de los principios de uno, y otro Derecho; con los quales en lo succesivo no les sean peregrinas nuestras Leyes, que es en lo que estriban los clamores de muchos contra los Escolares: Ojalá, que alguno de estos Sabios nos huviera sacado del apurado ahogo en que nos vemos, ilustrandonos con alguna Obra methodica, comprensiva de uno, y otro Derecho que pudieramos poner desde luego en las manos de los Jovenes estudiosos; pero es el caso, que aunque infinitos han conocido este defecto, no sabemos haya alguno, que se haya dedicado á remediarlo: solo conocemos la Instituta de Verni, que despues de conciliar el parrafo de Justiniano en la Ley del Reyno concordante, hace una breve exposicion sobre uno, y otro, notando ligeramente lo mas principal sobre ambos Derechos: tambien tenemos noticia de la Obra que en un tomo en quarto de bastante folio diò à luz en este siglo en el año de treinta y cinco Don Antonio Torres y Velasco, Profesor de Salamanca con el Titulo de *Institutiones Hispaniæ Theorico Comment.* Esta Obra, á nuestro parecer es de mucho merito, y aunque acaso no serà perfecta, es la unica, que con evidente utilidad podrâ satisfacer á los actuales deseos: sigue en ella el mismo orden en la division de Titulo, y Libros, que el Emperador Justiniano: pone à la Letra el texto, aunque con alguna variacion, por acomodarlo à nuestra Jurisprudencia: quita algunos parrafos, y aun titulos su-

 per-

perfluos, que por ſu abſoluta exterminacion no ſon del caſo, y expone el Derecho Romano, y el del Reyno con una claridad, y un laconismo admirable, ſiguiendo el mismo orden, y metodo en la expoſicion que Arnoldo Vinnio: De una, y otra Inſtituta ſe pudiera formar un Curſo, para los que empiezan, dando principio por llevar de memoria la Letra del Texto del Emperador Juſtiniano, juntamente con las Notas, ò Comentario de Verni: y si eſte Autor no pareciese conveniente, por ser en Castellano, se podrá commutar en Antonio Perez, supliendo la viva voz del Maestro, lo que falta á esta expoſicion: concluìda èsta, podrian empezàr con la de Torres, y una, y otra bajo la direccion de un mismo Cathedratico, empleando en ambas los dos años propuestos, y observando las mismas formalidades que quedan dichas: Si eſto no pareciese arreglado se podrà continuar con el Vinnio, como haſta aqui, con arreglo à las reglas prescriptas, las quales no es necesario mudar aunque se elija por V. A. qualquiera de ambos metodos: los Cathedraticos presidirán anualmente sobre lo mismo, que han explicado en el año, conforme à la ultima Real Orden de nueve de Mayo del año proximo pasado, con lo qual se lograria introducir el Derecho Patrio, sin desterrar el Romano, tanto en las Cathedras, como en las Aulas, que es nueſtro principal asunto, como se demueſtra desde los principios de este Informe. El Estudio de la Instituta no es suficiente por si solo para adquirir todos los principios, que son necesarios del derecho Romano: las Instituciones de Juſtiniano no ſon otra coſa, que unos brevisimos elementos del Derecho, los quales dan alguna pequeña idea à los principiantes de la Jurisprudencia Romana, conduciendolos por seguros, y solidos fundamentos, capaces de facilitar con menos trabajo las riquezas esparcidas en las baſtas Regiones de las Pandectas, y Codigo, en las quales ſe encuentran infinidad de titulos, que ni reliquia de ellos ſe descubre en los quatro Libros de las Instituciones: caſi toda la Jurisprudencia, tanto Romana, como Patria,

se encierra unicamente en el perfecto conocimiento de las acciones en la distincion de sus formulas, y en saberlas proponer, segun los juycios; cuyo principio siempre consiste en la proposicion de la accion en el Libelo: A esto se reduce toda la dilatada obra de cinquenta Libros de el Digesto, los quales exceptuando el primero que trata, como Preludio de las varias Ordenes de Magistrados, no contienen otra cosa, que una general explicacion de las acciones; y por esta razon son tan utiles, y precisos, para el foro el estudio de estos Libros: la inteligencia de ellos, nadie podrà negar que es utilisima, y aun precisa para los Tribunales, sin que sea suficiente motivo para abandonarla, la derogacion, ò no uso de alguna otra cosa, en cuyo Estudio, sin embargo de la abolicion, tambien se encuentra no pequeña utilidad, como dice el Sabio Abogado, y Docto Juez Aurelio Januario; cuyas palabras merecen alguna detencion, las que ponemos al margen, por no molestar la atencion de V. A. todos conocen, que las Instituciones de Justiniano son necesarias para el conocimiento de las Pandectas; pero que no se encuentra en la Instituta, ni aun remotos vestigios de mucha parte de Jurisprudencia, que contiene el Digesto: Pudieramos hacer ostentacion de infinidad de titulos, y acciones, de las quales no habla nada Justiniano en su compendio, y aun de otras que habla no se puede venir en conocimiento

to

Januar. in orat. adv. Tribon. *Ea enim quam Jurisprudentia (loquitur de Romana) temere, ac sine ullo discrimine apingitis, mutatio, ac corruptio, conversio, atque reformatio extrinsecus est, nec arti, quæ firma est, ac immutabilis, aut quidquam adfert detrimenti, aut minus conciliat dignitatis. Quid enim est aliud ars juris nisi prudens, ac severa meditatio, qua quid justum sit, quid injustum sapienter metimur? Huic igitur arti nos viriliter incumbimus, hoc studio haud ignaviter profitemur: non enim à discordia morum discors emergit jurisprudentia; non quia retractamus fortasse aliquandò ab usu remotas, sed quia ex arte tractamus: si quod à nobis disputatur, quandoque non jubat, jubabit disputandi ordo, genus, ac ratio, et quod otiosum ex præsenti consuetudine reputatur, vi, ac lumine sententiarum, grande est, ac speciosum.*

to, ſin la luz que preſentan las Pandectas. Por todo lo referido tenemos por inevitable eſte eſtudio en el tercer año, como previenen los citados Eſtatutos; y para el mayor adelantamiento de los Profeſores, podria ſervirles de modelo, y regimen uno de los muchos compendios que tenemos, como ſon el Heinnecio, Zoecio, ò VVeſembecio, y de eſtos tres nos parece mas del caſo el ultimo, porque aunque es algo mas lato que los otros, y mas dificil ſu inteligencia, comprehende mucho mas, y ſirven de infinito mas alivio las notas de Bacovio: la hora mas conmoda para eſta Cathedra, es de nueve à diez; y de diez à once deberàn aſiſtir à la ſegunda Leccion para cumplir con el Eſtatuto: eſta ſerá con un Explicante de Extraordinario, que todos los tercios, ò todos los años deberà nombrar el Rector, ò Clauſtro, con el miſmo orden, y metodo que dejamos dicho en las Cathedras de Inſtituta, con lo qual logran tambien paſar, y repaſar à un miſmo tiempo el Digeſto: los Cathedraticos de eſta Leccion tendràn cuidado de paſarlo todo, ò la mayor parte en el curſo, haciendoles defender, arguir, y reſponder, y formando diariamente diſputa ſobre lo explicado: ſe uſa del arbitrio de la explicacion de Extraordinario por la eſcaſez de Cathedras, que no hay para duplicarla, como convenia. El eſtudio de los doce Libros del Codigo es igualmente recomendable, y aun mas preciſo que el de Inſtituciones, y Pandectas; eſtas ſon una coleccion de los ſentimientos mas famoſos de los Juriſconſultos; y el Codigo lo es de las Conſtituciones mas celebres de los Emperadores Romanos: en eſte cuerpo ſe vé la variacion que tuvo el Imperio, y ſu Juriſprudencia, ſon ſingulares en èl las acertadas providencias que en aquellos tiempos ſe tomaron, correſpondientes todas al Govierno Monarchico de que oy uſamos, y es preciſo la univerſal inteligencia de eſte volumen, para no ignorar la derogacion de varias Leyes anteriores: tambien ſe incluyen en eſta Obra las Conſtituciones, Edictos, y Decretos de los Emperadores chriſtianos, que vivieron antes de Juſtiniano, cuya piedad confun-

funde, y cuyo zelo, y Religion admira: son muy notables, y dignas de saberse sus gloriosas Leyes insertas en los Titulos de *Summa Trinitate, de Sacro sanctis Ecclesiis, de Episcopis, & Clericis*, y otros varios, todos concernientes, para no ignorar aquella loable, y antigua Disciplina de la Iglesia, que ha servido de norma à los Santos Padres, y Generales Concilios, que han seguido, siendo tambien la noticia de todas estas cosas muy del caso, para saber la mucha parte, que tenian los Emperadores en estos asunto, y el fervor con que se aplicaban por medio de sus Edictos à promover la honra de Dios, y à conserbar su autoridad, y la de la Iglesia, sin que esta se diera por quejosa: trata tambien Justiniano latamente del Derecho Publico, y empieza este tratado tan util, como necesario desde el Libro decimo, consumiendo los tres Libros en la mas admirable explicacion de todo lo concerniente à esta materia en la que es muy rara la question, que no amplie, y decida de suerte, que es muy dificultoso añadir à lo que dejò dicho Justiniano: En las Pandectas casi no se habla nada de esta parte de Jurisprudencia, como sabe qualquiera, que ha corrido uno, y otro volumen: El estudio de estos Libros es tan indispensable, que no es posible evitarlo, porque el Derecho pùblico, que tenemos por nuestras Leyes Patrias es una fiel, y rigurosa traduccion de estos Libros en las mas cosas, como no serìa dificultoso comprobarlo: Esta es la razon, porque nuestros Estatutos encargan tanto la leccion del Codigo, que en el ciento quarenta y seis pide el estudio de dos años para el Grado de Bachiller: Tambien conociò su importancia, y necesidad el Señor Don Felipe V. que està en Gloria, quien ademas de la Cathedra de Codigo, fundada antiguamente segun el Estatuto, fundò, y dotò en el año de quarenta y tres, otra de Codigo, y otra separada de Volumen, que una, y otra subsisten en el dia. Supuesta, pues, la evidente utilidad de este Estudio los Profesores asistiran diariamente à dos Cathedras, que havian de ser la de Codigo, y Volumen, cuya variedad de lecciones les serìa mas facil, y na-

nada gravosa, por hallarse ya bastante adelantados con tres años de Facultad, y con muchas noticias, con las quales no les serian peregrinas, las que encontraran en el Codigo: Por este motivo se les debe tratar de distinto modo, que à los demás Cursantes: La hora de la Cathedra de Codigo empezaria desde el Libro primero, y el de Volumen desde el decimo, teniendo cuydado de pasarlos todos en el curso: El Libro unico, que nos parece conveniente es el Antonio Perez, que con admirable erudicion, y acierto repitió à los doce Libros completos, y es su estudio muy conveniente, tanto para Theorica, como para Practica: tambien es admirable el famoso Jurisconsulto Garcia Toledano; pero èste no repetiò mas que à las Rubricas, y titulos de los tres ultimos, sin embargo, de que dice en el Proemio, que está para dàr á la prensa sus obras sobre el Digesto, y Codigo; pero no tenemos noticia de ellas: Es singular este Jurisconsulto, porque en los mas Titulos del Volumen se hace cargo de nuestras Leyes, y Derecho Patrio, sin perder de vista el Derecho Romano, que como digimos, varia poco; por esta causa sirve solo este Autor para la Cathedra de Volumen, quedando el Antonio Perez para la otra Cathedra de Codigo: Omitimos el nombrar otros Libros, porque nos persuadimos, que estos son los mas convenientes, sin embargo de que V. A. podrà determinar con mas acierto lo que fuese mas util al Publico, y â su Universidad. Las dos Cathedras de Prima, y Visperas las teniamos reservadas para Leyes del Reyno, y solo encontramos la dificultad en el modo de imponer precision à los Profesores para que asistan á ellas, que es lo que merece mayor atencion: Si el Estatuto ciento quarenta y cinco, y juntamente la inmemorial costumbre de todas las Universidades, que pide à todo Estudiante para el Grado de Bachiller en Leyes, y Canones cinco Cursos ganados en cinco años, no estuviese posteriormente derogada por el capitulo nueve, y diez de la Real Cedula de V. A. sobre el modo de conferir, è incor-

po-

porar estos Grados, expedida en veinte y quatro de Enero proximo, por la qual ſolo ſe piden quatro años, ò tres, queriendo el Graduando exponerſe al examen de toda la facultad, era muy facil, con arreglo á dicho Estatuto, precisar á los Estudiantes cursàran diariamente en el quinto año á eſtas dos Cathedras, en cuyo tiempo podrian inſtruirse en las Leyes de Toro, cuya explicacion la tendria el Cathedratico de Viſperas de nueve à diez; y en el texto de nuestras Leyes de la Recopilacion, que expondria el Cathedratico de Prima, de ocho á nueve, instruyendoles antes, ò al mismo tiempo brevemente en la Historia del Derecho de Eſpaña por el Prieto, y Sotelo; pero supueſto que eſte arbitrio se halla al presente cortado por juſtas razones, que movieron à V. A. y que los Estudiántes para graduarse, ni para recibirse de Abogados, ni para otro efecto alguno necesitan aſiſtir á estas Cathedras, ni de sus certificaciones, ni à la Univerſidad, despues de los tres, ò quatro años, para que no queden desiertas, y miserablemente abandonadas, se hace forzoso buscar otro medio seguro: la experiencia que tenemos, nos hace mirar este punto con tan reflexiva atencion: las dos Cathedras de Codigo, y Volumen fueron noviſimamente eſtablecidas, y fundadas, como digimos, por el Señor D. Felipe V. que eſtà en Gloria, en el año de quarenta y tres: los Eſtatutos como mas antiguos no hacen mencion de eſtas Cathedras, ni imponen preciſion á los Profeſores, de aſiſtir à ellas para ganar los curſos, y conſeguir los Grados, ni la Fundacion de ambas les eſtablece aſignatura fija, como la tienen los demás por Eſtatutos; y eſto ſolo ha ſido motivo para que regularmente eſtuvieſen todo el curſo ſin oyentes, y ſin eſperanzas, ni arbitrio para tenerlos: lo mismo ſucederá, ſin duda, con las Cathedras de Prima, y Viſperas, ſin embargo de ſu evidente utilidad, y con quantas Cathedras ſe funden de eſte modo: Por eſta razon digimos, llenos de reſpeto, à V. A. en el principio de

C nues-

nuestro Informe, que el establecimiento del Derecho Patrio en las Universidades no puede tener efecto si V. A. no oye benignamente, como acostumbra, sus sencillas propuestas. No se entendia por esto, que las Facultades de Leyes, y Canones de esta Universidad se empeñan en impugnar la referida Real Orden del Supremo Consejo; la qual tienen obedecida, y egecutada en todas sus partes, sin que hayan representado, ni suplicado contra ninguna de ellas: lo dicho solo se dirige ha hacer presente, con tanta ingenuidad, como respeto, aquellas nieblas que han oscurecido el explendor de estos Estudios Generales, y las que volveran à deslucirlos, si V. A. á quien nada se le resiste, no las disipa con tiempo: otros remedios hay, que en nuestra inteligencia deben tomarse, no solo por ocurrir al daño, que seguramente sobrevendrà a esta Universidad, sino tambien por ocurrir à todo lo restante de la causa publica, quien acaso interesa mas que las mismas Escuelas en la providencia que solicitamos: No hay otro arbitrio para asegurar el concurso en estas Cathedras, y del Gymnasio de practica, que propondremos en su lugar, que imponer alguna precision à todo Estudiante para no desamparar la Universidad, y sus Aulas despues de Graduarse, concluidos los tres, ò quatro años que se piden: A este mal, yà ocurriò de algun modo la Universidad al principio de este siglo, siendo Rector interino el Doctor Lemus, y por un Acuerdo que puso à instancia suya, determinò, que ningun Graduado de Bachillèr pudiera tener egercicio alguno publico, à no ser, que pasaran dos años siendo el Grado de estas Escuelas, ò Salamanca, y Alcalà, y quatro, siendo de las menores, y haciendo constar su aprovechamiento, y asistencia en este tiempo; pero ni esta providencia que se ha observado con bastante rigor ha alcanzado al remedio de tanta enfermedad, por ser muy pocos los que se detienen à seguir la Universidad despues de Graduados, aunque consigan el Grado en el primer año de Estudios, como

su-

sucedia con los que se incorporaban? Si V. A. como puede, mandára, que las cedulas, y certificaciones de estas Cathedras, juntamente con las del Gymnasio practico, se admitieran en las Chancillerias, Audiencias, y Tribunales del Reyno para el recibimiento de Abogados, entonces si, que se aseguraba un lucido, y continuo concurso en la Universidad, floreceria en ella el estudio de las Leyes del Reyno, en sus Aulas seria frequente la exposicion de nuestro Derecho, en las Cathedras se oiria hablar de su equidad, y justicia, è insensiblemente se instruiria la Juventud con menos trabajo en los quatro años que pide la Ley para asceuder á Abogados en lo mas precioso de la Jurisprudencia Patria. Digimos, que en esta providencia interesaba mas lo restante de la causa publica, que las mismas Escuelas, y en esta misma proposicion nos afirmamos, pues en el dia, por lo que toca à este Pueblo no se estudia, ni se enseña practica dentro, ni fuera de la Universidad: En las Pasantias, cuyas certificaciones unicamente son las que pasan en los Tribunales, es induvitable, pierden absolutamente el tiempo los que asisten à ellas, sin distincion de personas, y sin que haya arbitrio para que ninguno de los concurrentes por hábil, por aplicado que sea pueda sacar el mas pequeño fruto de semejante asistencia: En primer lugar son dos, ò otros los egercicios que tienen à la semana, los quales empiezan de todos Santos, sin incluir las fiestas, vacaciones, y faltas que consumen la mitad de este corto tiempo: En ellas los dias de egercicio se explica un parrafo de Vinnio, ò de Valense, contra el qual se arguye despues de haverlo explicado uno de los concurrentes, y acaba el egercicio en algunas con la explicacion de dos, ò tres reglas de Derecho, sin que se hable una palabra sobre otro asunto: nunca, ò rara vez concurre el Maestro al egercicio, à no ser el dia que haya eleccion de Oficios de la Pasantia, para cuyo nombramiento hay terribles discordias: jamas asisten estos llamados Pasantes à la Mesa, ni al Despacho de

 el

el Maeſtro, como previene la Ley, y pide para el recibimiento: y con eſta formularia aſiſtencia logran ſus Cedulas, y certificaciones, en las que ſuena haver aſiſtido por eſpacio de quatro años al Eſtudio de un Abogado, con lo qual no piſan la Univerſidad, porque no lo neceſitan para coſa alguna, y paſan en ella tres, ò quatro meſes del año inutilmente sin ſugecion, ni trabajo, y con perjuycio de algunos que corrompen: Puede V. A. informarſe de los Abogados mas literatos, y juyciosos de eſta Chancilleria, á cuyo dictamen, y certificacion, ponemos nueſtro Informe: No quiſieramos tampoco perjudicar en la menor cosa à los Privilegios, y exenciones, que juſtamente conceden las Leyes á los Doctos Abogados, ſin embargo de que el espiritu de ellas, solo concede à cada uno facultad para tener alguno, ò algunos diariamente á ſu Meſa, con cuyo egercicio, y practica, ſe hagan capaces de aſcender à Maeſtros; y con eſte conocimiento prohiviò V. A. en el capitulo treinta y quatro de la Real Cedula, expedida en catorce de Marzo del año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y nueve, que trata sobre la creacion de Directores, todos los Eſtudios particulares, y Pasantias, la qual no ha tenido efecto en eſte punto por la ambiguedad con que se ha entendido: todo eſtaba remediado, haciendo obſervar la Ley del Reyno; cuya inobſerbancia creemos sea singular en eſta Chancilleria, y mandando juntamente, que ademas de las dichas certificaciones dadas por los Maeſtros Abogados tengan preciſion de aſiſtir dos años de los quatro á las Cathedras, y Gymnaſio Practico, ſin lo qual no pueda recibirse alguno: y en caso de que V. A. eſtime eſta providencia, sería necesario comunicarla á todos los Tribunales, para que la obſervaran con todo el rigor, que se desea. El referido Metodo convendrà ſin duda á todos aquellos, que intentaren ſeguir por la carrera de Jueces, y Abogados; pero havrà muchos, que despues de inſtruidos en Inſtituta, ò Digeſto, quieran tomàr una razon del Derecho Canonico, empleando el tercero, y quarto año, ò el quarto ſo-

lamente en este Estudio, por convenir asi á sus intentos: Por esta causa deberà estar todo Profesor al tercer año en libertad de asistir à las Cathedras de Leyes, ò Canones, valiendole estos quatro cursos para graduarse en qualquiera facultad de las dos, por conforme al capitulo veinte y dos, y veinte y tres de la Visita del Señor Valtodano, sufriendo el examen en ambas facultades, segun las Cedulas, que presenta para graduarse en una sola: con advertencia, que si despues de graduado uno en Leyes con certificaciones de Leyes, y Canones, quisiera tambien graduarse en Canones, es preciso que justifique, haver ganado despues de Bachiller otros dos cursos en aquella nueva facultad; cuyo Grado desea, y lo mismo se hará con el graduado de Canones, que quiere graduarse en Leyes, como asi lo manda el capitulo diez de la ultima Real Orden, que prescribe las reglas, que se han de observar en todos los Grados; de suerte, que el que ha ganado cursos en una, y otra facultad tendrá eleccion para graduarse en qualquiera de ellas con las mismas Cedulas, pero no en ambas, sin que curse otros dos años: Solo resta yà hablar del modo de obtar, y ascender los Cathedraticos à las Cathedras superiores, que sean de una misma naturaleza, y linea: En este punto nos parece serìa conveniente, que las seis Cathedras de Regencia, que hay en esta facultad fueran iguales, como lo son ahora, poco mas, ò menos, en honor, distincion, y renta, sin que pasaran de una á otra los Cathedraticos, sino que de estas pasarán à las de propiedad, precediendo rigurosa Oposicion, y haviendo hecho constar tener Discipulos de efectiva enseñanza, y observando la antiguedad para el ascenso entre estos seis Cathedraticos, à no ser que á V. A. pareciese otra cosa: de esta suerte se ahorraban los Cathedraticos muchos gastos, que ahora sufren con motivo de las posesiones, los quales en el dia se les haràn mas gravosos con la precision, que tienen de graduarse: tambien podrian hacer un Estudio mas quieto, y util al Pùblico, y à su Juventud, permaneciendo mucho tiempo en una misma Cathedra. Las

Cathedras de esta facultad las contemplamos todas por de una misma naturaleza, y linea, por la reciproca conexion, y union, que tienen entre sì: Por esta regulacion queda la Cathedra de Sexto conmutada en Instituta, è igual con las otras tres: la renta de la Cathedra de Sexto, nos parece se aplique à la de Volumen, haciendola de propiedad por las razones, que dirêmos quando hablemos de esta Cathedra. Los Cathedraticos de propriedad ascenderàn â la Cathedra de Prima en la misma manera, y forma, que oy lo egecutan, y tiene aprobado el Real Consejo, que es por antiguedad, precediendo oposicion, quedando siempre V. A. en libertad de variar siempre que lo contemplase util à la enseñanza.

DE LAS EXPLICACIONES DE EXTRAORdinario.

Este egercicio, que por su naturaleza debiera ser el mas temible, se vè oy en el mayor desprecio, sin embargo de que en el dia aun hay uno, ò otro que sale á explicar mucha parte del curso con evidente utilidad: Para que en todos suceda lo mismo se deberá observar á la letra el Estatuto ciento veinte y nueve, que previene, ninguno salga à explicar de Extraordinario sin licencia expresa del Rector: para hacer este egercicio, deberìa tener dos años deGrado, en lo que nunca se podria dispensar: A cada explicante de Extraordinario le sería asignado por el Rector el Libro, ò titulo que huviere de explicar, haciendo obligacion de acabar lo que se le señalare, segun el Capitulo quarenta y quatro de la Visita, y no siendo menor, que un tercio de un curso lo que leyere: la leccion ha de ser distinta de la de los Cathedraticos da Propiedad, conforme al referido Estatuto, y Visita; pero podrà ser la misma, què la de los Cathedraticos menores, ó de Regencia: han de leer diariamente media hora, y acabada la explicacion se han de aguardar á la puerta del General para resolver las dudas, que los oyentes les propongan:

es-

esto mismo haràn todos los Cathedraticos, acabada la hora completa de leccion, segun manda el Estatuto ciento uno, hablando con unos, y con otros: El Vedel, luego que reciba la licencia in *scriptis* del Rector, que deberà expresar el Titulo, ò Libro de la Explicacion, tendrà obligacion de fijarla en parte publica de las Escuelas, y de avisar â los cinco Gymnasios, los que embiaràn uno por Gymnasio á cada explicacion: nunca serân estas à la hora de las Cathedras, como previenen los Estatutos, excepto la explicacion de Extraordinario de Digesto, que como se pòne en lugar de segunda Cathedra, por no haver arbitrio de duplicarla, deberà explicar de diez à once, y este Explicante de Extraordinario serà nombrado annualmente, ó siempre que vaque por el Claustro-pleno, y el sugeto que se nombrare para dicha explicacion deberá ser en primer lugar de los Consultados en Cathedras, y á falta de estos Doctores, ó Licenciados: El Rector no podrà nombrar mas que para quince dias, del mismo modo que sucede con las sustituciones de las Cathedras con las que en honor, y distincion debe quedár casi igual dicha Leccion Extraordinaria: Las horas de estas Explicaciones, deben ser distintas que las de las Cathedras, como lo mandan los Estatutos: Las mas comodas, y proporcionadas son de once à doce; y cada Estudiante para ganar curso, ha de llevar certificacion de haver asistido à una Explicacion de Extraordinario un tercio del curso, á lo menos; y en los que cursan Digesto, que son los de tercer año debe entenderse, ademas de la Explicacion á que deben asistir por razon de segunda Cathedra; es conforme al capitulo veinte y cinco de la Visita.

DERECHO CANONICO.

Son muy pocos, y raros los Profesores que sin tener alguna noticia de Derecho civil se embarcan en el dilatado mar de la Facultad de Canones, la qual se

ſe compone de tantos, y tan encontrados volumenes, y derechos como la facultad de Leyes ; y acaſo podria ſer muy util, y conveniente impedir à eſtos pocos ſemejante eſtudio, ſin que primero paſaran la Inſtituta: Eſto lo hacemos preſente à V. A. por la reciproca conexion que tienen entre sì ambos Derechos; pues aunque es verdad que ſe conſideran diferentes, no ſolo por la diverſidad de fines en comun, ſino tambien por la diverſidad de Poteſtades, por diverſidad de aſuntos en que ſe egercen, por la diſtincion de perſonas que comprehenden, y variedad de deciſiones que abrazan ; pero tambien es cierto, que ocurren varios negocios Ecleſiaſticos, en los quales egerce ſu autoridad el Derecho Canonico pertenecientes á perſonas, aſi Ecleſiaſticas, como Seculares, en los que para ſu deciſion ſe vén mezcladas varias Leyes Civiles, y Canonicas, nada concordantes : Ademàs de eſto, componiendoſe la Republica de perſonas Ecleſiaſticas, y Seculares, cuyos negocios ſon mixtos, y para cuya tranquilidad, y ſoſiego ſe han creado ambas Juriſdicciones, es preciſo ſabér lo que ſe contiene dentro de los limites de cada una, para cumplir con acierto con el principal objeto de ambas; pero no es de nueſtro intento el examen del punto preſente : Los Eſtatutos ciento ſeis, y ciento quarenta y cinco, cuyo eſpiritu ſeguimos en lo poſible, no imponen ſemejante obligacion à los Profeſores de eſta Facultad, antes bien piden cinco años para el Grado de Bachillèr en Canones, ganados en las Cathedras de eſte Derecho : A imitacion ſuya pide V. A. en la miſma conformidad para el referido Grado quatro años, ſegun conſta de la citada Real Cedula, que dà reglas ſobre la colacion de todos los Grados : y ſiguiendo la miſma idea, aſi en los Eſtatutos, como de la ultima Real Orden, decimos, que hay actualmente en eſta Univerſidad, la de Prima, con obligacion de leer quince hojas en el curſo de los Titulos que le fueren aſignados, la de Viſperas con la miſma identica obligacion,

la de Decreto con obligacion de leer Decretales , poniendo diariamente un caso de Decreto *pro cursantibus*, de Sexto con obligacion de leer uno de sus Libros à lo menos , de Clementinas con obligacion de leer todas las Clementinas , de Decretales menores con la obligacion de pasar lo que pudiese de las Decretales , y de Decretales mayores fundada ultimamente por el Señor Don Felipe V. que està en Gloria, en el año de quarenta y tres, como todo consta del Estatuto ciento seis , y de los que siguen. Sin variar la Letra de dichos Estatutos podrian quedar las dos Cathedras de Decretales, igualandolas en honor , y renta : Los Estudiantes de primero , y segundo año asistirián diariamente á estas dos Cathedras , cuya Leccion seria de ocho à nueve , y de nueve à diez : Los Libros que se han de poner en las manos de estos Jovenes Professores, es preciso buscarlos, y reconocerlos con el mas escrupuloso cuidado , y diligencia por el riesgo que puede ocasionar su estudio , y los perjuicios que de su Doctrina se pueden originar à las Regalias. Este cabal conocimiento , è idea que tenemos impresa en nuestros animos , nos hace suspender la proposicion del Padre Murillo , cuyo curso Canonico serà singular , y unico para nuestro intento , sino huviera obscurecido el merito de su obra con el feo lunar , que anotamos: acaso podria servir esta obra despues de expurgada, ycorregida menudamente lo quese podria hacer sin mucho trabajo,con lo qual los profesores pudieranestudiarla en los dos años sin temor alguno , intruyendose al mismo tiempo en todo quanto se observa en nuestra España , y en las Provincias de nuestras Indias por Ley , costumbre , Privilegio , ò practica : Si esto no agradase à V.A. por las razones dichas , puede servir para el mismo fin , el Inocencio Cironio Paratilla , que es muy oportuno , y del caso sirviendo á los Maestros para la exposicion , que deberian hacer en la Cathedra el Venaspen , con el qual podrian ilustrar la leccion diaria , instruyendo à sus Discipulos de las especies mas utiles. Para los de tercero año, es

es necesario establecer otra Cathedra de Decreto, ademas de que la hay, y que una, y otra tenga obligacion de leer Decreto solo , y no Decretales, como pide el Estatuto:la hora de las Lecciones de estas Cathedras , seràn de diez á once , y de once à doce , horas distintas de las que tienen las Decretales , por si acaso quiere alguno asirtir tambien à estas Cathedras : los Libros , que deben gobernar en ellas, podrian ser , salvo la Real aprobacion de V. A. ò un Anonymo , que saliò en Frances en el año de mil seiscientos y noventa , impreso en Leon con el titulo Abrege Historique du Drot : Canon , Contenant , des remarques sur le Decret. de Gratien avec des Disertations sur le plus importantes màterias de la Discipline de le Eglise , & de la Morale Chretienne. Tambien puede servir el Grau in Decretum Graciani, aunque tenemos que este Autor parezca á V. A. demasiado breve , y superficial : el merito del insigne Carlos Sebastian Berardi es bien notorio , y conocido por los Literatos , y Doctos ; pero el demasiado fondo , y extension de esta Obra la hace casi inutil para los principiantes : A los Cathedraticos , y Maestros de Decreto se les debe prevenir que lo estudien , y arreglen sus explicaciones por él , especialmente en lo que tenga conexion con la conferencia del dia : en todas serà obligacion de estos Cathedraticos anotar los defectos de Graciano, decir la autoridad de sus Canones el principio , y origen de cada uno , con relacion de los Concilios , ò Decretales , ó Santos PP. de donde dimanaron , y advirtiendo la distincion de Decretales pertenecientes á Dogma , ò Disciplina : con esta atencion podrâ servir para este efecto la emendacion , y epitome de Antonio Agustino , que es muy del caso , sin perder de vista los Maestros , al mismo tiempo al Verardi , que desempeña todo esto en su erudita Obra ya citada : Los Estudiantes de tercer año asistiràn á ambas Lecciones diariamente : Hasta aqui vamos casi conformes con la Letra de nuestros Estatutos. En el quarto,

to, y ultimo año nos parece conveniente, tomaràn los Profesores Canonistas una noticia general de los Canones contenidos, asi en los Concilios generales, como en los particulares de là Nacion; los quales se dividirian en las dos Cathedras de Prima, y Visperas, à las que asistirian todos los dias los de quatro años de esta Facultad: El Cathedratico de Prima tendrià obligacion de explicar los Concilios Nacionales segun el Eminentisimo Aguirre; siendo esta Leccion de ocho à nueve: El de Visperas explicarà los Concilios generales por un epitome, ò compendio como el Cabasfucio de la segunda ediccion en folio, de nueve à diez, ò de dos á tres de la tarde: se supone, que estos Cathedraticos diràn con la mayor exactitud la Historia de cada Concilio, notando las Heregias condenadas en cada uno, los varones celebres que asistieron, las cosas que ocurrieron con motivo de la celebracion del Synodo, separando lo Dogmatico de la Disciplina Eclesiastica con todo lo demas que sea digno de notar. Queda suprimida la Cathedra de Sexto, y aplicada à Cathedra de Instituta, como digimos: la razon que tenemos para variar esta Leccion es, porque Bonifacio VIII. en el Sexto no hizo otra cosa que repetir las mismas Decretales que recogió Gregorio IX. juntamente con las Constituciones de los ocho Pontifices, que vivieron desde Gregorio á Bonifacio: estas nuevas Decretales no merecen por su novedad constituir un cuerpo separado de Derecho canonico, y asi convienen muchos en que Bonifacio VIII. solo pensò en insertar estas Constituciones en sus respectivos lugares de las Decretales; pero porque no fuese inutil el gran numero de volumenes, que se havian recogido de la coleccion de Gregorio IX. y porque fuese mas facil, y menos costosa la de este nuevo cuerpo, determinò darlo à luz separadamente; pero siempre demostrando, que era como un Apendice, ò Suplemento de las Decretales, y por esta razon le puso el nombre de Sexto, ò sexto Libro de ellas, asi como son tambien Suplemento del Fue-

ro Real las Leyes del estilo ; y las novelas de Justiniano lo son del Codigo , de las quales nunca ha havido Cathedra separada en ninguna Universidad : es verdad tambien, que el Sexto de las Decretales contiene los Decretos de los Concilios Generales Lugdunenses , el uno celebrado en tiempo de Inocencio IV. año de mil doscientos quarenta y cinco ; y el otro en tiempo de Gregorio X. año de mil doscientos setenta y quatro ; pero haviendose establecido Cathedra destinada solamente para la explicacion de los Canones contenidos en los Concilios generales ; en ella se esplicaràn tambien los que pertenecen à estos dos : dejamos à parte otras razones , que aun son tan poderosas como las referidas. Con igual , y mayor razon debe variarse la Leccion de la Cathedra de Clementinas , lo primero , porque solo contienen las constituciones nuevas de Clemente V. y los Canones del Concilio Viennense uno, y otro recogido,y publicado por el Papa Juan XXII. La Leccion de esta Cathedra , yà se mudò antiguamente por el Claustro,en atencion á que no tenia Discipulos,y se mantuvo asi hasta la Visita del Sr.Contreras. Finalmente hacemos presente,que la Cathedra deSexto conmutada en Cathedra de propiedad,con la qual ay en Canones quatro Cathedras de propiedad de siete , que son todas : estas son la de Prima , Visperas , Decreto , y Sexto : en la facultad de Leyes hay solo dos , es a saber , Prima , y Visperas , y seis de Regencia,con las que son ocho : esta desigualdad se ha suplido hasta aqui , por la promiscuidad , que se ha observado entre estas dos facultades, en las que indistintamente ascendian , y pasaban los Cathedraticos , y por lo mismo no ha tenido inconveniente ; pero supuesta la separacion de Facultades , mandada por los ultimos decretos de V. A. conviene igualar las Cathedras de propidad, asi de Leyes ; como de Canones , para que de esta suerte haya igual numero de Opositores en una , y otra facultad ; por cuya razon la Cathedra de Sexto conmutada en Cathedra de Instituta , se podra aplicar à la de Volumen, que es la ultima de las de Regencia , y la mas proxima à

las

las de Propiedad : de esta suerte quedan tres Cathedras de propiedad en Leyes , y otras tres en Canones. Los Cathedraticos de Canones , asi de Regencia , como de Propiedad , observaràn lo mismo en todo , que los de Leyes para sus áscensos ; y lo mismo se egecutarà en esta facultad con las explicaciones de Extraordinario. Algunos de los Libros , que proponemos para el regimen , y gobierno del Estudio de la Jurisprudencia Canonica , y civil , son tan escasos , que con mucha dificultad se encuentra un egemplar,como sucede en la Instituta de Torres , Garcia Toledano,y otros;lo qual es de un gravisimo perjuycio à los Profesores , quienes es necesario , que compren , y hallen estos Libros con mucha conveniencia , y abundancia: Para ocurrir al propuesto obstaculo,no hallamos otro medio , sino el que V. A. conceda francamente á todas Universidades por un numero determinado de años licencia para reimprimir à su coste, y costa los Libros,que fueren elegidos por V. A. para dicho metodo , con el Privilegio de prohibir á todo Librero la venta , y reimpresion de ellos , durante el termino prefinido : y si acaso V. A.no gustase este medio,elegirá el que fuese mas de suReal aprobacion.Esto es quanto ocurre en las facultades de Leyes,y Canones de esta Universidad , en razon del Plan , que V. A. les manda formar de la enseñanza,con consideracion al numero actual de lasCathedras, y expresando lo que tubiese por conveniente de variar,juntamente con expresion de la opcion,y ascenso,que deben tener entre sì losCathedraticos de la misma naturaleza , y linea ; V. A. con sus superiores luces resolverá en todo lo que fuere mas de su agrado , ofreciendonos todos à egecutar con el posible esmero , lo que V. A. se digne ordenarnos para conseguir en breve con tan sabios preceptos el lucimiento , que tanto apetecemos de nuestras Aulas.,,Por lo tocante à la Fa-
,, cultad de Medicina , formasteis este Plan. ,, La Facultad de Medicina tiene quatro Cathedras de esta Facultad , y una Cirugia , que mandò fundar el Señor Rey Felipe II.estas son la de Prima de Avicena , que se lee por

la

la mañana de ocho à nueve en Invierno; y en Verano de ſiete á ocho: tiene de aſignacion un millar, que por quinquenio son tres mil y trescientos reales vellon. La de Prima de Hipocrates, ſe lee de diez à once en Invierno, de nueve á diez en Verano: tiene de ſalario mil ſetecientos quarenta y quatro reales, y ocho maravedis. La de Visperas ſe lee de tres á quatro de la tarde en Invierno, y en Verano de quatro á cinco: tiene de salario medio millar. La de Metodo se lee de dos à tres de la tarde en Invierno, y en Verano de tres à quatro: tiene de ſalario quinientos reales vellon. La enseñanza en todas la dichas Cathedras, ha ſido ſiempre con efecto, á que jamas han faltado oyentes, arreglada al espiritu del Eſtatuto ciento diez y ocho de Romance, y à los numeros ſeſenta, ſetenta y uno, ſetenta y dos, y ſetenta y tres de la Visita del Señor Contreras, leyendose por el orden de los antiguos, y acomodando ſu explicacion por los modernos, como previene dicha Viſita al numero ſesenta y cinco, haviendose acomodado en todo tiempo ſus Cathedraticos á enseñar por dicho orden à los Discipulos; como lo manifieſtan las muchas, y excelentes obras impreſas, dictadas en dicha Universidad, como son las de los DD. Luis de Mercado, Medico de Camara del Sr. Rey Felipe II. Antonio Ponce de Santa-Cruz, Medico de Camara del Señor Rey Felipe IV. Gaspar Brabo de Sobremonte, Medico de Camara del mismo Señor Rey, y Señor Carlos II. todos Cathedraticos de Prima, y Proto-Medicos de eſtos Reynos: tambien lo fue Cipriano Maroja, y otros muchos, que dieron à luz lo que dictaron en ſus reſpectivas Cathedras, y han corrido con general eſtimacion por toda la Europa: Eſte mismo metodo con puntual aſiſtencia, y aplicacion han seguido, aſi en las lecciones diarias, frequentes defensas de Actos Mayores, rigor observado en los examenes para los Grados de Bachiller en eſta Facultad, todos los que han tenido el honor de sus Cathedraticos, por merced de V. A. no oſtante el caſi ningun premio de ſus tareas, como lo manifieſta lo corto de

ſus

ſus aſignaciones. Los Eſtudiantes aſiſten á todas las Cathedras ſuſodichas, y tambien à la de Cirugia, que ſe lee de nueve à diez en invierno, y de ocho á nueve en verano con la cortiſima aſignacion de quatrocientos cincuenta y dos reales vellon, de mas de eſta continua aſistencia, tienen dichos Escolares en los dias feriados ſus egercicios de mañana, y tarde, lo que conduce mucho para ſu adelantamiento. Para el mayor aprovechamiento en lo futuro, penſamos, Señor, muy util el eſtudio Hipocratico en ſus Obras genuinas, y del Galeno en todo lo que ſiguió el rumbo de aquel grande Maeſtro, que es el de la naturaleza por los medios de la obſervacion, y experiencia, que ſon los verdaderos fundamentos del Raciocinio Medico, huyendo de obscurecerle con los muchos ſiſtémas, que en todo tiempo ſe han ſuscitado con grave perjuicio del adelantamiento de una Facultad tan util, como neceſaria: Eſto ſe conſeguirá, haciendo, que los Eſtudiantes eſtudien dichas Obras, y los Maeſtros expliquen por los Autores, que con mas claridad, è inteligencia han ſeguido la verdadera Doctrina de Hipocrates, que ſon muchos los que en diverſos tiempos han ſeguido dicho rumbo de la naturaleza por el medio de la experiencia, y obſervacion. Señor, para que los que huvieſen de ſeguir el eſtudio de eſta Facultad entren con la mas bella diſpoſicion en él, convendrà mucho, eſtudien, despues de los dos años de Artes el tercero de Fiſica experimental, la que podrà explicar el Cathedratico de Prima de Filoſofia natural; pues para las demàs Facultades, baſtan las tres Cathedras de Regencias de Artes, como han practicado haſta aqui para todas; y de eſte modo ſe harà util aquella Cathedra, que por falta de oyentes eſtaba ſin uſo, ni egercicio, haviendola tenido haſta oy por Cathedra incorporada â las de Theologia, con la aſignacion de un millar. El aſcenſo regular, ó opcion ha ſido haſta el preſente, el de metodo á Viſperas, el de eſta à la de Prima de Hipocrates, y el de eſta á la de Prima de Avicena. La de Cirugia no tiene

ne ascenso, y solo le ha tenido quando por falta de Cirujano Latino con egercicio la ha obtenido Medico, que tambien tuviese Titulo de tal Cirujano Latino.

ARTES, Y FILOSOFIA.

" En quanto à esta Facultad dijo la Universidad.,, Nada tenemos que añadir á lo que se previene en la Real Cedula expedida en siete de Febrero de mil quinientos quarenta y uno en tiempo del Señor Emperador Carlos V. que se halla inserta à la Letra en nuestros Estatutos, y à los capitulos de reforma en la Visita hecha por Don Francisco Contreras desde el numero setenta y tres hasta el noventa y dos, con cuya observancia seria ésta Universidad una de las mas florecientes, y famosas, asi por su metodo, como por su formalidad en Discipulos, y Maestros.,,

FILOSOFIA NATURAL.

En quanto à la Cathedra de Filosofia natural, juzga esta Universidad se puede destinar con utilidad comun à Filosofia experimental; y cumpliendo con el Decreto de V. A. en que manda digamos con expresion la opcion, y ascenso que deban tener entre sí las Cathedras de cada facultad de la misma naturaleza, y linea, como està mandado, decimos, que esta Cathedra sea comun á todo Filosofo, y Medico, como lo ha sido antes, haviendola obtenido promisquamente sugetos de una, y otra facultad: igualmente contemplamos preciso, que los Medicos para estudiar Medicina hayan de cursar, á lo menos un año en esta Cathedra, conforme al Estatuto quarenta y seis de latin, sirviendoles para graduarse, como si le ganasen en Medina, segun previene el Estatuto ciento quarenta y ocho de romance, en atencion à la escasez de medios de estos Profesores. ,, Por lo respectivo à las Cathe-

thedras de Gramatica, y Retorica, se expuso lo siguiente.

GRAMATICA, Y RETORICA.

„ Todos los Gramaticos, antes de pasar á estudiar en la Universidad, gastan cinco años en esta forma: tres años en aprender con fundamento los rudimentos de la lengua latina, como son declinaciones, conjugaciones, formaciones, raices, variaciones de verbos, &c. hasta la syntaxi; y juntamente con la Gramatica latina, à lo ultimo del segundo añó la Gramatica Griega: en el quarto año estudiarán la syntaxi de una, y otra lengua, con todas sus mudanzas, y giros propios de cada una, y se les darà à leer en latìn á Tulio de amicitia, & senectute; y en Griego à Luciano correcto, y la Cyropedia de Xenophonte: en el quinto, se les darà à leer en latin á Julio de Officiis, Titolivio, y Sallufcio; y en Griego â Homero; y desde principios de este año se les darà á componer Themas en latin, y Griego: en el sexto pasaràn à la Rhetorica, cuyos preceptos estàn estudiados en menos de quince dias, y el resto del año se egercitaràn en composiciones de Themas, mas dificiles, en latin, y Griego en todo genero de Oraciones, y Poesias dandoseles à leer à Julio de Oratore, y algunas otras Oraciones selectas; y en Griego las Oraciones de Demosthenes, y Eschines pro, & contra Yhesiphontem. Tambien deben los Rhetoricos que deben ganar un curso en esta Cathedra, antes de pasar à oír facultad mayor, estudiar los Elementos de Arithmetica, Algebra, y Geometria, que estàn dictados en tres semanas, y estudiados en otras tres: con esto entenderán los Libros de Filosofia moderna, que sin ellos no es posible entender, y serán mejores Logicos, y Methaphisicos: y este orden suponia claramente Aristoteles quando en los Libros que escribió de Logica, Phisica, y Methaphisica, usò constantemente de egemplos sacados de las Mathematicas, como de trian-

gulo, equilatero, isocheles, &c. Y sirviendo los egemplos para explicar las cosas, no los usára Aristoteles en dichas facultades, sino supusiera à los Jovenes instruidos de los Elementos de ellas: del mismo sentir era Platòn su Maestro, que puso sobre la puerta de la Academia este Rotulo: *Nadie entre aquì, sin sabèr la Geometria.* En el quarto año en que se explica la syntaxi latina, y Griga, deberà el Cathedratico hacer oportunamente reflexion àcia la Lengua Castellana: lengua capaz de todas las gracias, y giros, que se encuentran en las lenguas Latina, Griega, y Hebrea: esto se vè claro en que la lengua latina, jamas con buen latin, y que no ser corrupto podrà girar su oracion, y syntaxi sobre un infinitivo con proposicion, siendo asi, que en las tres lenguas Hebrea, Griega, y Castellana, es esto muy comun, y tiene una gracia particular. Al capitulo primero del Evangelio de San Lucas v. 8. se escribe asi en el original: *EVEVETO SE EVTIò HPATEUIV AUTOV*, que en latin traduciendose de verbo ad verbum, es: *factum est autem in ipso fungi ipsum Sacerdotio*, que es latin corrupto, y que no lo sufre su Syntaxi: Por esto el Interprete latino usò de aquel giro: *Factum est autem, cum Sacerdotio fungeretur, &c.* en lugar que el Castellano dice corrientemente, y sin viciar de alguna manera su Syntaxi: *Sucediò, que en el mismo hacer su Oficio Sacerdotal*, &c. Lo mismo sucede en el Hebreo, en el que, si aquello del Gen. c. 5. v. 2.

lo tradugera asi el Latino: *in die creare eos*, tradugera viciosisimamente, segun reglas de Syntaxi latina, que no admite semejante giro; y por eso dice por otro termino: *in die creationis eorum, vel in die, quo creati sunt*; en lugar que nuestro Castellano tiene todos estos gyros del Latino: *En el dia de su Creacion, y en el dia en que fueron criados*; y sobre el Latino este otro del Hebreo: *En el mismo dia de ser criados*: y lengua de tanta magestad, copia, y capacidad, merece ciertameute de sus Patricios el que se haga reflexion sobre su Syntaxi: haviendo cuidado de instruir à la Juventud de la pericia de las Lenguas, Latina, y Griega, juzga la Universidad muy favorable-

mente hacia la reforma de Estudios: sin este arreglo no se atreve à prometer las mayores ventajas. Todos los Cathedraticos por punto general han de tener Sabatinas, destinandoseles propina competente: las Cathedras de Gramatica de quarto año, y la de Rhetorica tendrán todos los Sabados una declamacion, alternando en las Lenguas Griega, Latina, y Castellana ademas de otra mas solemne al año ratione Cathedræ, como lo tiene mandado V. A. espera la Universidad de V. A. mande fundar una Cathedra de Hebreo, cuyo Cathedratico deba graduarse de Doctor en Theologia, como el de Griego; que tampoco la hay de Maestro en Artes. Los monumentos de los Araves, que nos dejaron mientras dominaron á España, piden para la publica utilidad la fundacion de una Cathedra de Aravigo. Finalmente, suplica la Universidad á V. A. por la fundacion de una Cathedra de Mathematicas, cuyo Cathedratico las explique en Castellano, para que sirva, no solo a la cultura de la Lengua, y Estudiantes, sino tambien à los Cavalleros, y Nobles de esta Ciudad, para los Militares, &c. En la ereccion de estas Cathedras no solicitamos cosa alguna nueva, que no estè mandado muchas veces por V. A. y aun sabemos, que las Cathedras de Griego, y Hebreo han florecido muchos años en estos Estudios con muchos Oyentes, con utilidad evidente de ellos; pero los cortos fondos de esta Universidad, y su escasa dotacion, ha sido causa de su total ruina, y decadencia. En diez y ocho de Julio de mil quinientos sesenta y quatro se erigieron à un tiempo las tres Cathedras de Rhetorica, Griego, y Hebreo, y en atencion à la evidente utilidad, y necesidad de las dos ultimas, quiso mas la Universidad suprimir la de Prima de Logica, aplicando su salario á las nuevamente fundadas, que carecer de dichas Cathedras, lo que prueba evidentemente el fruto, que resultaba al Pùblico de sus Lecturas. Ni parezca alguno, que la fundacion de estas Cathedras, fue solo en el nombre, y sin efecto, pues por los Acuerdos, è Instrumentos veridicos, que confer-

 ba-

bamos, consta, que en trienta y uno de Enero de mil quinientos sesenta y ocho, se diò la Cathedra de Griego á el Licenciado Valladolid, con obligacion de leer una hora diaria, y con diez mil maravedis de renta en cada un año; cuyo salario se aumentò hasta quince; quando esta misma Cathedra se diò al Licenciado Juan de Ibarguen en catorce de Abril de mil quinientos setenta y uno. Con igual lustre floreciò en esta Universidad la lectura de la Lengua Hebrea, la qual protegiò V. A. segun consta de diferentes Ordenes, especialmente en una con fecha de diez de Diciembre de mil quinientos noventa y tres, por la qual manda S. M. se provea la Cathedra de Lengua Hebrea por esta Universidad por tres años, ò como pareciese al Claustro: en cuya vista tuvo efecto esta provision en Martin Leonardo de Zelanda, à quien se le asignaron veinte mil maravedis en cada un año por su trabajo, con este mismo salario, enseñò, y ocupò esta Cathedra de Lengua Hebrea por el dilatado tiempo de treinta años, Alonso de Montemayor, desde la qual pasò à la de Salamanca, por haverle mejorado en partido. Tambien obtuvo esta Cathedra largo tiempo en los años de mil seiscientos diez el Licenciado Pedro de Castro, sugeto de conocido merito, y literatura, y quien debiò á V. A. mandase à la Universidad le contribuyera con un estipendio fijo, y decente en atencion á las ventajas, y progresos, que resultaba al Publico, y á sus oyentes de la instruccion de la Lengua Hebrea. Estos hechos, Señor, que constan de autenticos Instrumentos, que por ser de V. A. conservamos, y veneramos, prueban concluyentemente, que la decadencia del primitivo lustre de esta Academia, y de sus Cathedras, ha dependido principalmente de sus cortos fondos, y salarios: Faltaron las de Gramatica à instancia de los Regulares expulsos, que supieron aprovecharse de nuestra necesidad, faltaron la de Griego, y Hebreo por igual razon, y en breve tiempo, ò se veràn arruinadas las que han quedado, ò no se encontraràn sugetos capaces, que las sirvan si V. A. no ocurre pronta-

tamente à tan grave daño, que amenaza por instantes, para justificar nuestros justos clamores, hemos determinado poner en manos de V. A. una menuda relacion de las Rentas de esta Universidad de sus Cathedraticos, y dependientes, la qual colocaremos al fin de este Informe para que V. A. con su alta comprehension pueda examinar en justicia, las razones que alegamos. "

DIAS FERIADOS.

Y por lo tocante á dias feriados, dijo assi.,, La expresion de dias feriados, con relacion de los que pueden quitarse para hacer mas util el tiempo, y mayor el estudio, es lo ultimo, que V. A. nos manda exponer en su citada Real Cedula de nueve de Julio proximo: y en cumplimiento de ella debemos decir, que por el Estatuto ciento veinte, estàn obligados los Cathedraticos de Propiedad à comenzar sus Lecturas el dia siguiente despues de San Lucas, leyendo una hora todos los dias por espacio de ocho meses al año continuos, è interpolados, entrando en estos ocho meses los asuetos, y dias festivos, y tres dias al mes, que puede leer por sustituto: los Cathedraticos de Regencia (que antes se llamaban temporales) empiezan en el mismo dia sus Lecturas, y deben permanecer en ellas hasta la Asumpcion de nuestra Señora, teniendo facultad cada uno de ellos para leer quince dias en el curso por substituto. Las fiestas, y dias feriados que guarda la Universidad, expresa algunos el Estatuto ciento veinte y cinco, y el siguiente con otros que se han introducido despues de formados los Estatutos, que en todos son ochenta y siete dias, sin contar Jueves, ni vacaciones mayores, que son desde la Asumpcion, hasta San Lucas. La Universidad juzga por mas util á la Juventud, se establezca por punto general dure el curso desde San Lucas, hasta San Juan, dejando solo por dias feriados los de Corte, juntamente con los dias de San Nicolas, y Santo Thomas Titulares de nuestras Escuelas, cuya fiesta celebramos des-

de

de las Vispéras, con toda la posible solemnidad, y â la qual tienen obligacion de asistir todos los Estudiantes Profesores en nuestras Aulas. Esta providencia, en caso que V. A. la contemple util á la publica enseñanza, nos parece preciso extenderla à todas las Universidades del Reyno, observandose en ellas sobre este punto tan esencial, las mismas reglas, sin distincion alguna; porque si las Reales Ordenes de V. A. comprehenden particularmente à esta Universidad, ò otra, quedarian sin duda en breve tiempo desiertas, y sin Profesores, los quales preferirian aquellos estudios Generales, en donde con la corta, y mala asistencia de dos, ò tres meses ganan el curso, y sacan sus certificaciones para graduarse, sirviendoles lo mismo unas que otras, siendo de Universidad aprobada. Este abuso es general, y comprehensivo à todas las Universidades, en donde se observa con poco rigor las formalidades prevenidas para conseguir las Cedulas, y ganar los cursos, de lo qual proviene una gran parte de la ruina, y decadencia, asi de los estudios Generales, como de la literatura en España, mirandose con tedio, y desprecio los Actos positivos, y años de estudios mayores, que qualquiera Profesor pretendiente harà constar con facilidad. Esto, Señor, necesita de remedio, si se desea eficazmente por V. A. el mayor lustre, y aumento de nuestras Academias; pero insistimos en que el remedio, que se ponga para tan grave, y tan inveterada enfermedad sea uniforme, y general á todos los Estudios; pues contemplamos que este es el unico punto, que no admite variacion en parte alguna, y que debe arreglarse del mismo modo que los Tribunales de Justicia, en donde no hay diferencia en quanto à feriados, y vacaciones. De esta tan util providencia nace una duda, no pequeña, cuya declaracion es igualmente precisa en caso que V.A. lo estime: esta es à favor de los pobres, y enfermos estudiantes, que à los cinco, ò seis meses de asistencia â las Cathedras les faltaron la salud, y los medios, quedando imposibilitados de seguir mas tiempo en aquel año: en el

el crecido numero de Profesores, que annualmente se cuentan en esta Universidad, podrà à muchos suceder este fatal accidente que les impida, sin arbitrio la caval residencia, que se pide. En este caso duda la Universidad si podràn, y deberàn sus Cathedraticos dàr las Cedulas à estos oyentes, constandoles de su aplicacion, y aprovechamiento, y si estas Cedulas les servirán para graduarse. V. A. asi en esto, como en todo lo demás resolverà lo que sea de su mayor agrado, que no será otra cosà, que lo mas util al Pùblico; y á que florezca la Literatura en nuestra España à imitacion del Siglo quince, hasta la mitad del diez y seis.

En cuya vista se expuso por el nuestro Fiscal en siete de Octubre del citado año de mil setecientos y setenta. Que en este Plan se descubre la aplicacion con que los Individuos de aquel General Estudio se han dedicado à reformar los abusos introducidos en él á restablecer su antiguo explendor, y lustre, y à mejorar la enseñanza en lo venidero con un metodo mas ventajoso, y arreglado al sistema de estos tiempos, y á la naturaleza misma de las respectivas enseñanzas: Por todo lo qual se ha hecho digno aquel respetable Claustro de que el Consejo le manifieste la satisfaccion con que queda por el zelo, y actividad con que se ha dedicado á esta importantisima obra, encargandole que ponga igual cuidado, y atencion en la puntual egecucion del nuevo metodo de Estudios, practicandolo con rigor, y sin dispensacion alguna, como lo espera. El Fiscal se conforma con el Claustro en todo lo substancial del nuevo metodo de Estudios, pero como se encuentran cosas importantes en los votos particulares de algunos individuos suyos, juzga precisa alguna levisima variacion para mayor utilidad de la causa publica; objeto unico à que debe atenderse en reglamentos Literarios de esta importancia. Y para que la providencia de el Consejo pueda concebirse con la brevedad, y claridad posible, y no quede sugeta à interpretaciones, dudas, ni disputas el metodo de

Es-

Estudios, que en adelante deberà observarse, lo pondrà el Fiscal del modo, que lo estima mas conveniente, y oportuno, para que, si fuere del agrado del Consejo, lo man de egecutar del modo que se sigue, y en un contexto seguido, porque en algunos de los Proemios, ò introduciones à las facultades podrian repararse algunas especies tocantes à su Historia literaria; cuyo defecto se salva, omitiendo enteramente tales especies, proemiales, que por otro lado no pertenecen à la substancia. Tambien varia el Fiscal en el orden de la colocacion de las enseñanzas, empezando por las primeras, segun la progresion, que en los Estudios se lleva, y concluyendo con las superiores en que termina el periodo regular de los Estudios publicos.

GRAMATICA, RHETORICA, Y LENGUAS.

Las Cathedras de Gramatica de que en el año de mil seiscientos diez, y ocho se apoderaron injustamente los Regulares expelsos de la Compañia sobre que exclama el Claustro, y desde entonces estuvieron en su Colegio de San Ambrosio, corresponde se restituyan à la Universidad desde luego con todas sus rentas, y derechos, reintegrandola de este modo del despojo causado por dichos Regulares, quedando al arbitrio del Claustro el transferir dichas Cathedras al sitio material de la Universidad, ò el dejarlas en el sitio donde se hallan actualmente para no interrumpir otros estudios; pero con entera subordinacion, y dependencia del Rector, y Claustro, y bajo la direccion inmediata del Cathedratico de Rhetorica, como lo indican, el que deberà zelar sobre el cumplimiento de los Preceptores, ò Cathedraticos de Gramatica. Estas Cathedras se hallan actualmente provistas en fuerza de la Real Provision de cinco de Octubre de mil setecientos sesenta y siete, y en adelante se deberân proveer tambien por oposicion, y concurso riguroso: y aunque por los años de mil quinientos cincuenta y tres parece, que eran naturales las

Preceptorias, ò Regencias de Gramatica: en adelante se han de estimar, y conferir como Regencias perpetuas, porque de otro modo no serà facil hallar sugetos idoneos, que las sirvan, y desempeñen; pero no ha de haver opcion, y ascenso de unas à otras sin nueva oposicion, á fin de evitar en estos Preceptores desmayo en el estudio, è instruccion de que han de estar adornados. Se deberà observar puntualmente la Real Orden, y el Estatuto doscientos quarenta y tres, que prohiben dentro de la Ciudad de Valladolid otro qualquier Estudio de Gramatica; y esta misma prohibicion es necesaria, è indispensable en todos los parages, y Lugares de la Provincia de Valladolid, donde las Leyes Reales resisten los Estudios de Gramatica, asi porque sean mas concurridos los generales, como para evitar la mala enseñanza de los Preceptores pordiosores, cuidando de esto el Rector, y Claustro, y dando cuenta al Consejo. Para mayor premio, y salario de los Preceptores, ò Regentes de Gramatica, es preciso restablecer el pagamento de los dos ducados anuales por cada discipulo prevenido en los Estatutos de aquella Universidad: este premio sobre ser poco honeroso à los Discipulos, estimùla indirectamente los Preceptores à desear mayor numero de Discipulos, y atraerles con la buena instruccion. En la enseñanzà de la Gramatica, Latina, y Griega, y de la Rhetorica, se deberà observar lo que la Universidad propone sin otra limitacion, que la de reducir à cinco años el Estudio, que el Claustro distribuye en seis: de manera, que los dos primeros años se han de emplear en aprender con fundamento los rudimentos de la Lengua Latina, como son declinaciones, conjugaciones, formaciones, rayces, variaciones de verbos, generos, y preteritos, &c. hasta la Syntaxi, aprendiendo à lo ultimo del segundo año los fundamentos de la Gramatica Griega, juntamente con los de la Latina, que es lo mismo, que propone la Universidad, aconsejan los mas clasicos Autores, y se practica en los Payses donde florece el Estu-

dio de las Letras humanas. En el tercero año estudiaran la Syntaxi de una, y otra Lengua, con las mudanzas, y giros propios de cada una, leyendo en latin à Tulio de Amicitia, et senectute, y en Griego à Luciano, y la Cyropedia de Xenophonte. En el quarto leerán en Latin á Tulio de Officijs, Titolivio, y Salustio, y en Griego à Homero, haciendo algunas composiciones de Themas en Latin, y Griego. Y en el quinto estudiarán la Rethorica egercitandose en todo genero de Oraciones, leyendo el Libro atribuido à Tulio de Oratore, y las Oraciónes de Demostenes, y Esquines pro , & contra Thesiphontem. El Cathedratico de quarto año, y el de Rhetorica tendràn todos los Sabados una Declamacion, alternando en las Lenguas Griega, Latina, y Castellana: y esta misma obligacion han de tener todos los Cathedraticos de qualquiera Facultad à la entrada del curso del modo, que se dirà despues. Para que tenga efecto lo que và mandado, deberàn estar instruidos en la Lengua Griega los Cathedraticos, ò Regentes de Gramatica, especialmente los encargados de las quatro clases, que corren desde el segundo hasta el quinto año. No pasaràn los Discipulos de una Cathedra á otra sin el riguroso examen de suficiencia, que se deberà hacer à presencia de todos los Cathedraticos, presididos de el de Rhetorica, como Director nato de estos Estudios. Ni se permitirá tampoco, que se matriculen, y pasen à oir facultad, y ciencia los que no salgan aprobados de Gramatica con riguroso examen; pues los que no esten adelantados en las Letras humanas, cortos progresos podràn hacer en las ciencias, y facultades. Tambien se conocerá en los examenes intermedios los que son ineptos para proseguir en los estudios, y se les desengañará, y repelerá de las Aulas con tiempo, sin mal gastar á sus padres inutilmente las asistencias. De modo, que en aquella Universidad havrà para en adelante quatro Cathedras para las Lenguas Latina, y Griega, y la de Rhetorica, à cuyo cargo inmediato ha de correr el cuidado, y direc-

cion

cion de los quatro Cathedraticos, ó Regentes de Gramatica.

COLEGIO DE ARTES, Y FILOSOFIA, Y DE *los demàs estudios preliminares à las ciencias mayores: tres Cathedras de Artes.*

De las tres Cathedras que hay de Sumulas, Logica, y Fisica se deberá formar un curso de tres años, enseñando en el primero la Logica parva, y magna; en el segundo, la Methafisica; y en el tercero la Fisica. Estos tres Cathedraticos deberàn asistir por mañana, y tarde gastando hora y media cada vez en tomar, y explicar la conferencia; y deberán alternar pasando succesivamente de la Logica parva (ò sea dialectica) y magna à la Methafisica, y de esta á la Fisica, para que todos los años empiece, y acabe curso: y los Discipulos sigan siempre bajo la direccion de un mismo Maestro sin variar de mano, excitandose competencia entre estos Cathedraticos para sacar mejores Discipulos, cuya emulacion es la unica que aprovecha en las Escuelas, y no la variedad de systemas: por lo qual, y por ser iguales estas Cathedras en honor, y renta no havrá opcion, ni ascenso alguno entre ellas. La enseñanza, y explicacion de estas tres Cathedras ha de ser por aora, por la Obra intitulada *Institutiones Philosophicæ in novam methodum digestæ*, que se ha revisto, y reimpreso de orden del Consejo, interin que la misma Universidad no produzca Obra mejor; pero los Cathedraticos deberan desechar siempre las questiones inutiles, como lo previene el Maestro Feyjoò, hablando de lo que sobra en el estudio de las Artes, cuyas prevenciones deberà tener à la vista la Universidad para escusar el desperdicio del tiempo en los Maestros, y en los Discipulos: y asimismo cuidarà el Claustro de que en la Fisica se desentrañen los systemas Filosoficos antiguos, y modernos teniendo presente para esto la Historia de la Filosofia de *Brukero*, para que entresacando lo util, y desechando lo que no lo sea, se resuma, y explique lo

conveniente: Las queſtiones naturales de Seneca, y la Filoſofia ſceptica del Doctor Don Martin Martinez ſon Obras de dos iluſtres Filoſofos Eſpañoles, ambos indican los aſuntos que debe comprehender eſte tratado que falta en las Inſtituciones Filoſoficas. Las Obras del Chanciller Francisco Bacon ſervirán mucho á la Univerſidad, para promover la Filoſofia util al genero humano.

CATHEDRA DE FISICA EXPERIMENTAL.

Tambien pertenece à eſte Colegio de Artes la Cathedra llamada de Filoſofia natural, la qual conforme al dictamen del Clauſtro, ſe debe deſtinar à Fiſica experimental: à ella deberàn concurrir preciſamente los que quieran dedicarſe deſpues al eſtudio Medico, para lo qual tendrán arbitrio de dejar el curſo de Filosofia despues del ſegundo año de Metafisica.

CATHEDRA DE ARITHMETICA GEOMETRIA, y Algebra.

El eſtudio de la Arithmetica, Geometria, y Algebra, que es voluntario para las demas facultades, es indiſpenſable, y preciſo para los Medicos, que ſin eſto no podrán enterarſe bien en la Fiſica experimental; por lo que ſe hace preciſo fundar una nueva Cathedra ſeparada para la explicacion de ſus reglas, y fundamentos, á la que deberàn aſiſtir tambien neceſariamente, los que quieran dedicarſe à la Medicina: y para no gravar à eſtos facultativos con tantos años de eſtudio de Filoſofia, ſe declara por punto general, que los dos curſos empleados en eſtas dos ultimas Cathedras les ſirvan por un año, de eſtudio de Medicina para efecto de graduarſe de Bachiller en ella.

CATHEDRA DE FILOSOFIA MORAL.

Igualmente pertenece à eſte Colegio de Artes la Ca-

Cathedra de Filosofia Moral, que debe estudiarse preci-samente por todos los que se hayan de destinar al estudio de los Derechos, los quales despues del primer año de Logica parva, y magna podràn pasar á esta Cathedra; y sin haver cursado un año en ella, no se les debe matricular, ni admitir al estudio de la Instituta civil. El estudio, y explicacion de esta Cathedra ha de ser por la Letra de Aristoteles sobre las Ethicas, y Politicas, ayudada de la voz viva del Cathedratico: y para esto seria muy util reimprimir estos dos tratados con el texto griego, y la version latina, para que sea manual á los Maestros, y Discipulos, y estos se familiaricen con el texto griego, cuyo idioma aprendieron ya en la Gramatica, segun và propuesto, y es muy oportuno para conocer las fuentes mas puras del Derecho civil, y canonico. De todas estas enseñanzas deberà tratar la Universidad, oyendo á las personas mas versadas, é inteligentes en las materias, por-que formalizado un methodo que abraze los estudios pre-liminares, y los propios de las ciencias, no solo se ade-lantarà en estas, sino que será el aprovechamiento mas rapido, y de una progresion muy ventajosa al estado, res-tableciendo al mismo tiempo el credito de la Nacion, que abunda de sublimes ingenios. De modo, que en este Co-legio de Artes, que es el preliminar de los estudios nece-sarios para introducirse á las ciencias mayores, havrà seis Cathedras, que son: la de Logica parva, y magna, la de Metafisica, la de Fisica, la de Arithmetica, Algebra, y Geometria, la de Fisica experimental, y la de Filoso-fia Moral, entre las quales no havrà ascenso alguno, y en todas sus vacantes se deberán proveer indistintamen-te por rigurosa oposicion, y concurso, en el mas havil, y digno.

COLEGIO MEDICO.

Los Profesores de Medicina deben conocer la len-gua Griega, la Geometria, y la Fisica, para hacer pro-

gre-

gresos en su Arte, porque esta profesion no consiste en un estudio perfuntorio destituido de erudicion, y de principios, antes por el contrario, está precisado el Medico à valerse de muchas ciencias, y conocimientos auxiliares: por lo qual ninguno deberá ser matriculado, ni admitido al estudio de Medicina, sin que haga constar por certificacion del Secretario de la Universidad, ó de otra en que haya igual exactitud de Estudios, haver asistido quatro cursos à las Cathedras de Logica Parva, y Magna, à la de Metaphysica, à la de Arithmetica, Algebra, y Geometria, y á la de Physica experimental; y estos dos ultimos cursos deberàn servir por uno de Medicina para efecto de recibir el Grado de Bachiller, segun va propuesto.

QUATRO CATHEDRAS DE MEDICINA.

Hay en esta facultad actualmente quatro Cathedras, que son, la de Prima de Avicena, la de Prima de Hypocrates, la de Visperas, y la de Metodo; y por quanto el Colegio Medico advierte, que serà muy util el Estudio Hypocratico en sus obras genuinas, haciendo, que los Profesores las estudien, y los Maestros las expliquen por sus Aphorismos, ayudados de los Autores, que con mas claridad, è inteligencia han seguido la verdadera Doctrina de este Principe de la Medicina Griega: Se deberà suprimir la asignatura, y enseñanza de Avicena, que es un farrago de la Escuela Arave, que inundò de Barbarie la Europa, subrogando en su lugar otra mas conforme à la mente de Hypocrates.

CATHEDRA DE CIRUGIA.

Hay tambien en el mismo Colegio, y Facultad otra Cathedra de Cirugia, que no ha tenido ascenso, à excepcion de quando por falta de Cirujano Latino con egercicio la ha obtenido algun Medico; pero la publica utilidad interesa en que el Cathedratico de Cirugia sea siempre,

pre; y precisamente un buen Cirujano Latino, que explique esta facultad, y haga las disecciones anatomicas en el Hospital, y sitio donde se establezca el Theatro anatomico. Los oyentes de esta Cathedra han de ser ya Gramaticos, y Artistas, para que con el tiempo puedan ser buenos Cirujanos Latinos. Los Profesores de Medicina deben asistir à las disecciones anathomicas, que se hagan en el Theatro, porque sin el conocimiento analitico del cuerpo humano, mal pueden discernir sus dolencias. Y por quanto es cortisima la asignacion de quatrocientos cinquenta y dos reales, que tiene esta Cathedra de salario, tratarà la Universidad con la Ciudad de Valladolid, á fin de que contribuya à la mejor dotacion de este Cathedratico de Cirugia Latina, de que le resulta conocida utilidad, y ventajas, porque al mismo tiempo, puede, y debe ser Cirujano Titular. Los Mancebos de los otros Cirujanos deberán asistir à oir este Cathedratico, dandoles libre la hora sus Maestros.

CATHEDRA DE SIMPLES, Y HIERBAS.

Tambien debe tratar la Universidad, y buscar medio de poner un Huerto Botanico para la explicacion de simples, y yerbas, acordando los arbitrios con el Ayuntamiento de la misma Ciudad de Valladolid. A estas explicaciones deberán asistir los Estudiantes Medicos, y Cirujanos, segun la forma, que tome la Universidad en la distribucion de la enseñanza, teniendo presente para esto el Methodo de enseñar la Medicina escrito por el celebre Medico Olandès Hermano Boherhave, la Historia critica de la Medicina por Daniel Leclerc, y las obras de Francisco Valles, que conducen para arreglar un curso distribuido de Medicina.

CATHEDRA DE CHIMICA.

El cuerpo de Boticarios deberia tambien establecer

cer su curso de Chimica, con agregacion à la Universidad, y con obligacion de asistir los Mancebos à esta Cathedra, que seria de grande importancia para el buen servicio de la Pharmacia: con ella escusarian traer de fuera del Reyno muchos espiritus, y destilados, que ahora se introducen, tal vez adulterados, ò desvirtuados, siendo causa de esto la escasèz, ò falta, que hay en el Reyno de una enseñanza tan util, y tan aplaudida en otros Payses. Todas estas prevenciones ha de tener à la vista el Colegio Medico de la Real Universidad de Valladolid, para que su profesion se pongan en el debido estado de explendor: con ellas arreglarà menudamente el methodo de enseñanza en esta parte, que biene diminuto, y menos examinado, importando tanto al genero humano el adelantamiento de esta especie de conocimientos: y darà cuenta al Consejo por medio del Rector, y Claustro, de las Resultas de dichas prevenciones, y distribucion de los quatro años del curso de Medicina Hypocratica, como de qualesquier medios oportunos, que encuentre, para llevar adelante la perfeccion de los Estudios de Medicina, y Cirugia.

FACULTAD DE LEYES.

En esta Facultad hay dos Cathedras de propiedad, que son la de Prima, y Visperas; y seis de Regencia, que son las llamadas de Volumen, Digesto viejo, Codigo antigua, Codigo moderna, Instituta antigua, è Instituta moderna. A estas Cathedras se aumenta otra por haver convenido las dos Facultades de Leyes, y de Canones en que la Cathedra de propiedad de Sexto, que es de poca utilidad para la enseñanza de los Canones se conmute, y transfiera con todas sus rentas à la Facultad de Leyes, haciendola Cathedra de Instituta, y destinando su renta para la de Volumen; de modo, que esta se haga de propiedad; con lo qual havrá en esta Facultad tres Cathedras de propiedad, y seis de Regencia, cuya en-

enseñanza, y explicacion serà del modo siguiente. No se admitirà a la matricula de Leyes, ni à la explicacion de las Cathedras de esta Facultad, à quien no justifique haver estudiado por lo menos, despues del primer curso de Logica parva, y magna, un año de Ethicas, y Politicas de Aristoteles en la Cathedra de Filosofia Moral; pero como este estudio es preliminar al de la Jurisprudencia, no se deberà contar este curso por año de Leyes, para efecto de recibir los Grados en esta Facultad.

QUATRO CATHEDRAS DE INSTITUTA.

Para el primero, y segundo año de Leyes se han de poner quatro Cathedras de Instituta civil, iguales en honor, distincion, y renta, lo qual se consigue con solo dár este nombre, y asignatura á la moderna de Codigo, y à la conmutada de Sexto. Estas quatro Cathedras han de formar un curso de Instituta civil, que dure solamente dos años conforme al Estatuto ciento doce de aquella Universidad, y à lo resuelto novisimamente por S. M. para la Universidad de Alcalà, leyendo cada uno de ellos dos Libros en cada curso; y alternando de manera, que los Discipulos no muden de mano, y que todos los años empiece, y acabe curso. Dos de estos quatro Cathedraticos explicaràn por la mañana de nueve á diez; y los otros dos explicaràn por la tarde lo mismo que los de la mañana, con sola la diferencia de llevar estos ultimos quatro, ò seis Lecciones adelantadas à aquellos, para que los Cathedraticos de la tarde repasen, y acaben de hacer comprehender à los Discipulos lo que pocos dias antes explicaron los de la mañana: con lo qual se logra, que los Professores asistan por mañana, y tarde á las Cathedras, y que en dos años se instruyan bien, y sin mucho trabajo en la Instituta civil. La explicacion de estas Cathedras ha de ser por la Instituta de Justiniano con los Comentarios, por aora, de Arnoldo Vinnio; pero los

Cathedraticos advertirán à sus Discipulos lo que las Leyes Reales disponen sobre la Materia que les explican, governandose para esto por las Instituciones de Don Antonio Torres; y siguiendo el methodo de Vinnio, que suele anotar el Derecho de Olanda al fin de los parrafos de la Instituta de Justiniano; y para esto formaràn los Cathedraticos un Quaderno, que con el tiempo se imprima por via de Notas al fin de cada Comentario de Vinnio. Los Profesores de tercer año asistirán á dos explicaciones de Digesto, que havrá por mañana, y tarde.

CATHEDRA DE DIGESTO.

Por la mañana explicarà el Cathedratico de Digesto; y por la tarde lo harà por via de repaso, como se ha dicho en los de Instituta un Explicante de Extraordinario, que sea Doctor, ò Licenciado, y se nombre todos los años por el Rector, y Claustro de la Universidad; y hasta tanto que esta, ò algun Individuo suyo forme un resumen util, y methodico para el estudio de los Libros del Digesto, explicarán dichos dos Cathedraticos por qualquiera de los Autores que la Universidad propone, como Heinecio, ò Vesembesio.

CATHEDRA DE CODIGO.

En el quarto año asistiràn los Profesores de Leyes por la mañana â la Cathedra de Codigo, en que se explicaràn sus Libros por Antonio Perez, pasando desde el primero al nono inclusive.

CATHEDRA DE VOLUMEN.

Y por la tarde asistiràn à la de propiedad de Volumen, en que se explicaràn por Garcia Toledano los tres Libros restantes, que comprehenden el Derecho publico; entendiendose esto por aora, y hasta que la misma Universidad produzca obras mas utiles.

CA-



CATHEDRA DE DERECHO REAL.

Y en el quinto año, que es el primero, despues del Bachilleramiento, deben asistir por la mañana à la Cathedra de Prima en que se explicaràn, viva voce, las Rubricas de los Libros, y Titulos de la nueva Recopilacion, interin se forme un resumen.

CATHEDRA DE LEYES DE TORO.

Y por la tarde à la de Visperas en que se pasaràn, y explicaràn las Leyes de Toro conforme â la mente de Antonio Gomez. Y por quanto no puede adquirirse perfecta disposicion para la Abogacia, ni Judicatura civil con solo el estudio de esta Facultad; deberàn asistir los Profesores de ella en el sexto año por mañana, y tarde à las dos Cathedras de Instituta canonica. Con este methodo, y con estos años de estudios haràn los Profesores un adelantamiento rapido en la Jurisprudencia, y saldràn de la Universidad impuestos en los fundamentos de el Derecho civil de los Romanos, del Canonico, y de el Real: y para que no se entienda mas largo, ni mas costoso este estudio, ni dejen de hacerlo los Profesores en las Universidades, donde es mas oportuno, y conveniente, les valdrán estos dos ultimos cursos por dos años de Practica; de manera, que con la certificacion de ellos, y de otros dos, que practiquen la Jurisprudencia Real, deberàn ser admitidos à la Abogacia, sufriendo los examenes acostumbrados para ello. En las quatro Cathedras de Instituta, y en las de Digesto, y Codigo, no havrà ascenso, ni opcion alguna, respecto de ser todas iguales en renta, distincion, y honor; y de ellas se ascenderà siempre por rigurosa Oposicion, y concurso à las tres de propriedad, que seràn la de Volumen, Visperas, y Prima, con las asignaturas, y nombres de Derecho publico, Leyes de Toro, y Derecho Real.

DERECHO CANONICO.

Separada de esta Facultad la Cathedra de Sexto, quedan en ella tres de Propiedad, que son la de Prima, Visperas, y Decreto; y otras tres de Regencia, que son, la de Clementinas, y las de Decretales mayores, y menores.

DOS CATHEDRAS DE INSTITUTA.

Estas dos Cathedras de Decretales tomarán el nombre de Cathedras de Instituta Canonica, que quiere decir del Derecho Eclesiastico nuevo: seràn iguales en honor, estimacion, y renta; y asistiendo el un Cathedratico por la mañana, y el otro por la tarde á manera de repaso, del modo que queda dicho en la Instituta civil, explicaràn en un curso la Instituta Canonica por la Paratitla de Inocencio Cironio; que deberán ilustrar los Maestros, de viva voz con las especies mas notables de Vanespèn sobre las Lecciones diarias: y estas Cathedras, que son las del primer curso de los Canonistas, han de hacer el sexto curso, y segundo año de practica, á los que hayan estudiado completamente el curso de Jurisprudencia civil, segun queda distribuido.

DOS CATHEDRAS DE DECRETO.

Los profesores Canonistas de segundo año asistirán por la mañana á la Cathedra de Decreto; y por la tarde à la de Clementinas, que deberà tambien tomar el nombre, y asignatura de Cathedra de Decreto: y una, y otra explicaràn el Derecho Eclesiastico antiguo, que es lo que propiamente, se llama Decreto, valiendose para esto, por via de explicacion, y repaso, del Epythome de Antonio Agustin, teniendo los Maestros presente para su mas extensa explicacion à Carlos Sebastian Verardi, è indicandole à sus Discipulos, porque este Autor coordinò las fuentes puras, ò turvias, que cita Monge Graciano.

CATHEDRAS DE VISPERAS, Y DE PRIMA.

En el tercer año asistiràn los Canonistas por la mañana á la Cathedra de Prima, en que se explicaràn los Concilios nacionales, parando la consideracion en la materia Disciplinar, Gerarquia, y Jurisdiccional, pues el Dogma ha de reserbarse á los Theologos en sus Cathedras del mismo nombre, porque de lo contrario serìa duplicarlas, y confundir estas materias entre sì diversas. Por la tarde asistirán los Discipulos à la de Visperas, en que se tratarà de los Concilios Generales, y del tiempo, y forma de su celebracion, con la restriccion à los mismos puntos, y materias Disciplinares, y Jurisdiccionales. En estas Cathedras se explicará por ahora el resumen de Carranza, ò de Cabasucio, ù otro, interin la Universidad le encomienda, y forma completo, como lo indica. Entre las tres Cathedras de Decretales, y Clementinas, que han de tomár el nombre de Instituta, y de Decreto moderna, no ha de haver ascenso, porque seràn iguales en renta, estimacion, y honor; pero de ellas se ascenderà por riguroso concurso, y oposicion à las tres de propiedad, que son la antigua de Decreto, Visperas, y Prima, ò por otro nombre de Derecho Eclesiastico antiguo, y de Concilios Generales, y Nacionales. Y por quanto hay muchos Profesores, que despues de instruìdos en la Instituta civil, ò en el Digesto, quieren tomar noticia del Derecho Canonico en el tercero, ò en el quarto año, se declara, que todo Profesor de Jurisprudencia civil tiene libertad en el tercer año de asistir á las Cathedras de Leyes, ò á las de Canones, y que para graduarse de Bachiller en qualquiera de estas dos facultades, le valgan quatro cursos ganados en ambas, conforme à los capitulos veinte y dos, y veinte y tres de la Visita de Valtodano sufriendo el examen prevenido en la Real Cedula de veinte y quatro de Enero de este año en la facultad de que se quiera graduar; pero si despues

de graduado de Bachiller en una facultad con certificaciones de los Cathedraticos de las dos, quisiere graduarse en la otra, ha de justificar necesariamente haver ganado despues de Bachiller otros dos cursos en la nueva facultad, en que se quiera graduar, conforme al capitulo diez de la citada Real Cedula: de modo, que el que ha ganado cursos en ambas facultades, tendrà eleccion para graduarse en qualquiera de ellas con las mismas Cedulas de quatro cursos, pero no en ambas, sin que curse otros dos años, para que de esta manera estè bien instruido en ambas facultades, y reciba con Justicia el Grado en ambos Derechos; pues nada, que sea superfluo formulario, ò supuesto, se ha de tolerar por la Universidad en adelante, continuando en el loable zelo, de que està animada.

EXPLICACIONES DE EXTRAORDINARIO.

Las Explicaciones de Extraordinario en las facultades de Leyes, y de Canones, son, y han sido siempre utilisimas para los explicantes, y oyentes; pero para evitar los abusos, que las han hecho despreciables, de poco tiempo à esta parte, se declara, que ninguno pueda salir á explicar de Extraordinario, sin licencia expresa del Rector, y Claustro. Que no pueda encomendarse explicacion de Extraordinario á quien no tenga dos años cumplidos de Grado de Bachiller en la facultad de que haya de leer, sin que pueda haver en esto dispensacion alguna. Que el Rector señale à cada explicante de Extraordinario el Libro, ó Titulo, que haya de explicar, haciendo obligacion de acabarlo, conforme al capitulo quarenta y quatro de la Visita de Valtodano, y que durarà tres meses por lo menos. Que las explicaciones de Extraordinario han de ser distintas de las de los Cathedraticos de propiedad, aunque podrán ser la mismas que las de los Cathedraticos de Regencia. Que los explicantes de Extraordinario lo han de hacer de once à doce, ò en

otras

otrashoras,en que no aya explicacion deCathedras,exceptuando de esta providencia general al ExplicanteExtraordinario de Digesto, que se pone en lugar de segundo Cathedratico, por no haverlo. Que cada explicacion ha de durar, por lo menos, media hora diaria; acabada la qual han de aguardar los Explicantes de Extraordinario á la puerta del General, para resolver las dudas que le propongan los oyentes. Que el Vedél ha de fijar en la puerta publica de las Escuelas lás Explicaciones Extraordinarias que haya, y los Titulos encargados à los Explicantes, avisando tambien à los Gymnasios; cada uno de los quales ha de embiar un oyente, por lo menos, à cada explicacion. Y ultimamente, que todo Profesor, para ganar curso ha de llevar, no solo certificaciones de los dos Cathedraticos de mañana, y tarde, sino tambien la de haver asistido por tres meses à una Explicacion de Extraordinario de la misma Facultad: debiendose tener presente para la provision de Cathedras, al Explicante Extraordinario de Digesto.

FACULTAD DE THEOLOGIA.

Separada del Colegio Theologo la Cathedra de Filosofia Moral, que queda incorporada en el de Artes, y Filosofia, aunque de comun oposicion en concurso indistinto, general, y abierto, quedan en esta Facultad nueve Cathedras pro Universitate, que son las de Prima, Visperas, Escritura, Theologia Moral, Santo Thomas, San Anselmo, Suarez, Durando, y Escoto. Hay tambien otras quatro de fundacion particular que tienen su renta separada, y son la de Prima, y Visperas de los Regulares de San Francisco, la de los Padres Dominicos, fundada por el Duque de Lerma, y la que el Marqués de los Valvases fundò para los Clerigos menores: de modo, que son trece lasCathedras de estaFacultad enValladolid.

CATHEDRA DE LUGARES THEOLOGICOS.

La Cathedra de Suarez, cuya denominacion, y asignatura està abolida por Reales Ordenes, tomarà el nombre de lugares Theologicos, como està resuelto en Alcalà. El Regente de ella los explicarà à los Theologos de primer año, sin que se admita ninguno à las Cathedras de Theologia, sin certificacion de haver ganado este curso. Las Cathedras pro Universitate de Santo Thomas, San Anselmo, Durando, y Escoto, se deberàn hacer iguales en honor, renta, y estimacion, quitandoles estos nombres, y dejandolas con el de Cathedras de Theologia: con ellas, y las otras quatro que son propias de los Regulares de Santo Domingo, Observantes de San Francisco, y Clerigos Menores, se hará un curso completo de ocho Cathedras de Theologia Escolastica, y Moral dividido en quatro años, explicando por la mañana los quatro Cathedraticos pro Universitate, y por la tarde los quatro Regulares que tienen Cathedra por su Orden, alternando todos ellos, como se ha dicho en las demás Facultades, para que todos los años empiece, y acabe curso, y los Discipulos no tengan que mudar de mano.

OCHO CATHEDRAS DE THEOLOGIA *Escolastica.*

Este curso de Theologia ha de durar quatro años, explicandose en cada uno de ellos una de las partes de la Summa de Santo Thomas, y llevando los Discipulos la Leccion por la Letra de ella: y por quanto no son iguales entre sì las partes de la Summa de Santo Thomas, distribuirà el Claustro las asignaturas; de modo, que en quatro años se pasen, repasen, y expliquen bien todas ellas. Para este efecto asistiràn los Estudiantes precisamente à dos Cathedras, una por la mañana, en que se explique la Leccion corriente; y otra por la tarde, en

que

que se repase la misma parte de la Suma, que han estudiado por la mañana con el retraso de tres, ó quatro lecciones, como se ha dicho en las demas Facultades. Estos ocho Cathedraticos, no solo han de explicar las opiniones del Santo, sino que han de dar tambien noticia à sus Discipulos de las de Escoto, y demas Escolasticos principales, sin formar contencion entre las opiniones, que no están aprobadas por la Iglesia, huyendo de que los Estudiantes de Theologia formen espiritu de partido, ò faccion. Han de tener tambien obligacion de advertir à los Discipulos de aquellas obras, que se ha averiguado, no ser de los Santos Padres citados por Santo Thomas, ò hallarse mal traducidas, añadiendo tambien lo que despues del Sto. haya decidido la Iglesia, de manera, que en estos quatro años adquieran conocimiento de las materias Theologicas, por metodo Escolastico, y por la substancia del Dogma, como lo deseaba Melchor Cano, lastimandose de el abuso pueril de meras sutilezas escolasticas. Para mayor brevedad del curso, nombrarà la Universidad dos Theologos de su satisfaccion, que noten, y entresaquen las questiones inutiles, y reflexas, introducidas en la Theologia, y que hagan dos catalagos, de ellas, uno con el fin de que el Decano de la facultad de Theologia, ni el Censor Real dén licencia, para defender las questiones desechadas; y otro, para que los Cathedraticos no malgasten el tiempo en la leccion, y explicacion de ellas, ù de otras semejantes. Los Theologos de quinto año asistirán por la mañana à la Cathedra de Escritura, para la qual podrà servir el Martin Martinez de Cantalapiedra en su celebre Tratado de Hypoteposes, que se leia en Salamanca, y por la tarde à la de Theologia Moral, en que se deberàn excluir las opiniones laxas, y peligrosas.

CATHEDRAS DE PRIMA, Y VISPERAS.

Los Theologos de ſexto año asiſtiràn por la mañana à la Cathedra de Prima, en que se explicaràn los Concilios Generales con reflexion particular al punto de dogmas, y por la tarde à la de Visperas, en que se tratará de los Nacionales de Eſpaña formando unos reſumenes oportunos, y adviertiendo lo que ſea particular à la Igleſia de Eſpaña, ſus Regalias, y Derechos particulares, y nacionales, de todo lo qual debe instruirſe tambien, aunque sea por mayor el Theologo para no caer en contradicciones en las materias de Jurisdiccion, ò de proteccion, en que haſta ahora, y sobre el valor de las Leyes civiles, ſe han cometido graviſimos descuydos perjudiciales á la tranquilidad del Eſtado. Las quatro Cathedras de los Regulares, nunca han tenido ascenso, ni lo deberá haver tampoco en lo ſucceſivo entre las otras quatro pro Univerſitate de Theologia Escolastica; pero de esta, y de la de Lugares Theologicos havrá aſcenso, precediendo concurſo, y opoſicion rigurosa á la Cathedra de Moral, á la de Eſcritura, y á las de Prima, y Visperas, guardandose en la oposicion las reglas eſtablecidas.

OBSERVACIONES GENERALES.

A ningun Cathedratico es permitido dictar las materias, ò tratados de la aſignatura correspondiente à su Cathedra, aſi porque esto ocuparia mucho tiempo, como por ser contrario al Auto cinquenta y tres de los Acordados de la part... pero cada uno podrà formar algun Quaderno de Observaciones, y comunicarlas à ſus Discipulos para su mejor inteligencia, y discernimiento, las quales con el tiempo ſe podràn imprimir como notas de los reſpectivos tratados para el uſo de los Profesores haſta que la misma Univerſidad produzca otras obras mas utiles, methodicas, y completas. Ha de cuidar la Univerſidad

de

de que á las horas en que se explica en sus Cathedras no haya leccion, ni explicacion en Gymnasio, Colegio, ni Convento alguno, porque todos los Profesores, ó Estudiantes seculares, y Regulares deben ir precisamente à oir en las publicas Escuelas Reales de la Universidad, sin lo qual, â ninguno se darâ Cedula de curso, ni ganarâ Matricula, ni gozará del fuero. Todo Cathedratico de qualquiera facultad ha de gastar, á lo menos, una hora diaria en la conferencia, y explicacion de su Cathedra, y acabado este tiempo ha de ir necesariamente à la puerta del General para conocer à sus Discipulos, reconocer los que faltan, y satisfacer las dificultades que le propongan los asistentes. Todo Profesor, ù oyente ha de asistir diariamente à dos Cathedras por mañana, y tarde, y de otro modo no ganarà curso. Los Profesores de Derecho canonico, y civil han de asistir tambien tres meses por lo menos á una explicacion de Extraordinario de su respectiva Facultad, y ninguno podrá pasar a oìr en la Cathedra superior sin certificacion de haver asistido á la inferior, è inmediata. Todo Cathedratico de qualquier Facultad que sea, debe hacer à sus Discipulos en el dia despues de San Lucas â la avertura de los Estudios de cada año una Oracion inaugurâl, en que dé á entender por mayor la materia, que hace el objeto de su Cathedra, su importancia, el methodo que observarà en su explicacion, y el que los Discipulos deberàn tener en su Estudio. Estas Oraciones se han de recitar desde la Cathedra en lengua Latina, y colocarse despues en la Libreria de la Universidad, reviendose antes de recitarse por el Cathedratico de Rhetorica, que pondrà las advertencias convenientes al Cathedratico, para que la enmiende, hora sea en la pureza del Latin, hora en el artificio Rhetorico. Se pondrà mucho cuidado en el examen de Latinidad, que ha de preceder en todos los que se matriculen para oìr ciencia, procediendose en esto con el rigor debido. El curso, explicacion de las Cathedras, y necesaria asistencia de los Profesores ha de durar desde San Lucas, hasta el ultimo dia de Junio, dejando sola-

H2 men-

mente por dias feriados los de precepto de la Iglesia, y los de San Nicolás, y Santo Thomás Titulares de aquel Estudio, y excluyendo desde aora todos los demàs feriados, y Jueves introducidos por abuso, y no se dará cedula de curso à quien no asista todo este tiempo, aunque alegue enfermedad, ó pobreza, ú otra qualquier causa de ausencia por mas de quince dias. El Consejo necesitarà tratar, y disponer que se reimpriman en el Reyno los Libros facultativos destinados à la enseñanza con el menos costo posible, y bien correctos. Tratarà la Universidad con el Reverendo Obispo de Valladolid del modo mas conveniente, para aumentar su dotacion con la renta de algunos Prestamos, que se le puedan unir, por haverse estos eregido principalmente para socorrer Estudiantes pobres; cuyo fin no es diverso del socorro de las Universidades: y porque estas uniones son conformes à lo pedido, y acordado en Cortes, en tiempo del Señor Carlos I. de augusta memoria; y las uniones deberàn extenderse à las demàs Diocesis de Castilla, y Navarra, concurrentes à aquel Estudio General, diverso del de el Reyno de Leon, que es el de Salamanca. Entre tanto no hay arbitrio para eregir, y dotar las nuevas Cathedras, que pide el Claustro de aquella Universidad de Lengua Hebrea, y Araviga: ni estas hacen en el dia notable falta por la inmediacion de aquella Universidad á la de Salamanca, donde las hay; y solo resta ponerlas en actividad, de lo qual se tratará en el plan de la Universidad de Salamanca. Si este methodo, advertencias, y observaciones fueren del agrado del Consejo, podrà mandar, que se observe, y establezca desde luego; y por ahora se guarde por la Universidad, expidiendo para ello la Real Provision conveniente, y mandando, que se cumpla, y egecute en todo; y que el dia despues de San Juan del año proximo de mil setecientos setenta y uno se junte Claustro pleno, en el qual dén razon, y noticia todos los Cathedraticos, Doctores, y Maestros, de lo que hayan ob-

observado acerca del nuevo Methodo de enseñanza, y si se advirtiere algo, que necesite variacion, ò que pueda establecerse con mas ventaja, y uilidad, lo proponga el Rector, y Claustro al Consejo, para que con la experiencia, y observacion, se pueda mejorar, y fijar, y entonces se podrà consultar á su Megestad con pleno conocimiento de causa, como regla inalterable de aquellos Estudios.

Y visto por los del nuestro Consejo, por auto que proveyeron en veinte y seis de Febro de este año, se acordó entre otras cosas expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos, que luego que la recibais, observeis, y hagais observar en esa Universidad el Plan de Estudios, que queda referido, con las explicaciones, y adicciones contenidas en la respuesta del nuestro Fiscal, que queda inserta; y con las declaraciones siguientes.

Que las Cathedras de Gramatica se restituyan à esa Universidad con todas las rentas que hoy tengan, permaneciendo en el Colegio de San Ambrosio, interin se proporcione en la Universidad buque capaz, de modo que no interrumpan los egercicios de las Escuelas Mayores; pero con entera subordinacion al Cathedratico de Rhetorica, que deberà celar sobre el cumplimiento de los Preceptores, ò Cathedraticos de Gramatica. Que estas Cathedras de Gramatica en adelante se provean por oposicion, y concurso riguroso, conservando el concepto de regencias, conforme à los Estatutos de esa Universidad: y siempre que estos Preceptores desempeñen bien su encargo, se podrà proponer su prorogacion de tres en tres años en la misma Cathedra, con declaracion, de que si quieren ascender à otra de esta misma clase de mayor renta, en caso de vacante, hayan de hacer formal oposicion en el concurso que se ha de abrir para proveerla. Y mandamos, que se guarde el Estatuto, para que en esa Ciudad no pueda haver otro Estudio de Gramatica, acudiendo todos à este con declaracion de que los demas Estudios de Castilla la Vieja,

ex

excluso el Reyno de Leon, y sus Provincias, han de quedar dependientes de la Superintendencia, é inspeccion de esa Universidad para su arreglo, dando cuenta à el nuestro Consejo, de los que existan contra la Ley del Reyno para su supresion, ò incorporacion à otros permitidos, y de todo lo demas que en el asunto creais digno de providencia, ò de auxilio. Tambien declaramos, que los Preceptores, ò Regentes de Gramatica pueden llevar á cada uno de sus Discipulos el premio de dos ducados al año, de que habla el Estatuto, exceptuados los pobres de solemnidad; calificandose esta qualidad à juicio del Claustro. La enseñanza de la Gramatica Latina, y Griega, y de Rhetorica que la Universidad distribuye en seis años se reduzca á cinco, como lo propone el nuestro Fiscal; y ademas de las prevenciones que hace en el Plan de los Estudios de Gramatica, advertirán los Preceptores, que la prosodia ha de preceder al estudio de la Rhetorica, y esta à la Poetica en la forma, que la redigeron á preceptos, y orden científico Aristoteles, y Horacio.

Por lo tocante à el Colegio de Artes, y Estudios preliminares de las Ciencias mayores, aprobamos las seis Cathedras propuestas por esa Universidad, y egercicios contenidos en la Respuesta del nuestro Fiscal. Y declaramos, que el cursante destinado al estudio de Theologia ha de oír en tres años otros tantos cursos de Logica, Metafisica, y Fisica, siguiendo cada Cathedratico con sus Discipulos.

Que los cursantes de Derechos antes de matricularse en Leyes, ò Canones hayan de haver oìdo dos años, uno de Logica, y otro de Filosofia Moral á los respectivos Cathedraticos.

Que los de Medicina, antes de matricularse en esta Facultad hayan de haver oìdo precisamente en tres años la Logica, Geometria, y Fisica experimental à los respectivos Cathedraticos; y esta distribucion con diferencia à las expresadas facultades se entienda suficiente, è indispensable requisito su cumplimiento, para que los respectivos profesores sean matriculados, y admitidos à oir

en

en las facultades superiores respectivas, sin que por esta distribucion preliminar para cada facultad se entienda impedida â los Discipulos la libertad de oir en todas las demas Cathedras preliminares para su mayor instruccion.

En quanto à la enseñanza, y asignatura de las Cathedras de Medicina, Cirugia, y Anatomia, mandamos, que además de las prevenciones, que hace el nuestro Fiscal en su respuesta, se observe el metodo siguiente. Se ha de explicar en quatro años el curso de Medicina por Hermant de Uvoerave con los Comentarios de sus Discipulos Alberto de Allert, y Gerardo Uvansvieten. Esta explicacion ha de correr al cargo de los Cathedraticos de Prima, de Visperas, de Methodo, y de Symples, de este modo. Los profesores de primero, y segundo año, de Medicina, asistirán por mañana, y tarde á las dos Cathedras de Symples, y de Methodo, en que se explicarán las Instituciones; cuyas Cathedras deberàn llamarse en adelante Cathedras de Instituciones Medicas mas, y menos antigua, y las dos alternaràn en explicacion de dichas Instituciones, para que en los dos primeros años tengan los Discipulos la ventaja de oir à los dos Maestros la explicacion de una misma materia, y la de oir explicar las dos materias à un mismo Maestro, disponiendo para esto, que el uno explique por la mañana, y el otro por la tarde. Los cursantes de tercero, y quárto año asistiràn á las Cathedras de Prima, y Visperas donde se explicarán la primera, y segunda parte de los Aforismos de Cognoscendis, & curandis Morvis; y cuidarán todos los Cathedraticos de que sus Discipulos lleven de memoria la leccion, que les señalare.

En la Cathedra de Anotomia se deberà explicar el Compendio de Lorenzo Heister, teniendo presente la Anotomia completa del Doctor Don Martin Martinez, y los nuevos Tratados, que vayan saliendo, demostrando el Cathedratico partes que explicare en sus lecciones en las Tablas del mismo Autor, ò en las de Vesario, ò Eus-

tachio. A esta Cathedra deberàn asistir los cursantes de primero, y segundo año de Medicina, sin lo qual, no ganaràn curso, por lo que se pondrá cuidado en que la explicacion de esta Cathedra, à que tambien deben asistir los Cirujanos, como se dirà despues, sea de once à doce, ù â otra hora, que parezca mas conveniente para la concurrencia de todos; y por quanto importa la perpetuidad de esta Cathedra por no ser facil, que en breve tiempo se instruya un Maestro para enseñar con perfeccion una parte tan necesaria de la Medicina, se hace preciso, que el Claustro asigne un decente salario â el Cathedratico de Anatomia, guardandose en los Estudios preliminares de los que se dedican á la Medicina, y para los Cirujanos Latinos, lo que queda referido, y escusando respecto á ellos el curso de Methaphysica. Mandamos, que se establezca en esa Universidad, y para el objeto que vá expresado, Academia de Medicina con su moderante, que sea un Profesor acreditado, graduado â lo menos de Bachiller de la misma Universidad, que la ponga en vigor, y actividad con los siguientes egercicios. En uno de los Hospitales de esa Ciudad se establecerà Theatro de Anatomia, y pondrà Director, que la explique, y haga las demonstraciones Anatomicas de los cadaveres, y asi el Cathedratico, que hay de Cirugia, como el Demostrador Anatomico, seràn siempre Cirujanos Latinos, y de conocida suficiencia, para enseñar estas importantes profesiones. Cada semana se egecutarà por lo menos una particular Anatomia, ya sea de cadaver, ò ya de Animal vivo, y esto sin perjuycio de las extraordinarias, à que obligue algun caso raro dificil, arreglandose, y surtiendose de todo lo necesario, à costa de la Universidad, el Theatro Anatomico con los Intrumentos Esqueletos, Libros, y Estampas necesarias. Serà obligacion del Cathedratico de Anatomia avisar con dos, ò mas dias de anticipacion con noticia del Rector de la Universidad, por medio de un Cartel, que se pondrà à la Puerta del General, y del Teatro Anatomico el dia en que aya de hacerse cada disep-

cion

cion, y la parte de que se ha de egecutar, para que los cursantes Medicos, y Cirujanos, y otros qualesquier profesores, ò aficionados lleven estudiado, y visto aquel tratado, ó capitulo, y la Theorica relativa à él. La Cathedra de Cirugia no se debera proveer en lo succesivo en quien no sea buen Cirujano, y serà de su obligacion el explicar la Chirugia repurgata de Juan Gorter, teniendo presente los mejores tratados, que hayan salido en el Reyno. Los cursantes de Cirugia Latina han de ser necesariamente Gramaticos, y Artistas; porque de otra suerte nunca podrán ser buenos Cirujanos Latinos. El primer año de su curso deberàn asistir unicamente â la explicacion de las Instituciones Medicas, como los profesores de Medicina, porque el Estudio de ellas, es promisquo à una, y otra facultad. En el segundo, y tercero asistirán à la Cathedra de de Cirugia, y tambien à la de Medicina, en que se explicarân los Aforismos de Boherave, que tratan de enfermedades Chirurgicas, y escusandose, respecto à los mismos Cirujanos el curso de Metaphysica; pero siendo la Anatomia necesarisima â los Cirujanos, serà obligacion precisa de todo cursante de està facultad el asistir todos los quatro cursos à la Cathedra de Anatomia. El Cathedratico de Cirugia harà â sus Discipulos la correspondiente descrepcion de las operaciones, vendages, y demas adminiculos por Hayster, ò por Monsieur Petit, y en un dia de cada semana podrâ demostrarlo â sus Discipulos en el Esqueleto, ò en la Estatua de los vendages, que havrâ en la Libreria de la Universidad; pero se abstendrâ de hacer llevar â sus oyentes Leccion de Anatomia por estar destinado para esto el Cathedratico de este nombre, y porque debe emplear precisamente en Materias Chirurgicas toda la hora de su Cathedra, que por no ser de propriedad, ha de durar desde San Lucas hasta nuestra Señora de Septiembre. Todos los Cathedraticos tendran obligacion de presidir por su turno los Actos prevenidos por Estatutos, y por Reales Ordenes de el Consejo. En cada Acto, que debe durar dos horas, ha-

 vrâ

vrâ por lo menos quatro Argumentos de medio para los Estudiantes, y se defenderân en ellos seis Conclusiones, que serân, la primera de Physica Experimental, ò de Filosofia Medica: La segunda de Anatomica: la tercera de Instituciones Medicas: la quarta de Aforismos de Uvoerave: la quinta de Aforismos, ò pronosticos de Hypocrates; y la sexta de Cirugia. No podrâ haver dos argumentos â una sola conclusion, ni replicar dos Doctores â un solo medio, ni ventilarse tampoco en un curso dos veces una misma conclusion. Todos los Estudiantes de Medicina serân obligados â asistir â estos Actos, de que sacaràn conocida utilidad. Los Maestros Cirujanos dejaràn á sus Mancebos el tiempo necesario para el Estudio, y asistencia à las Cathedras respectivas, y egercicios. Y tendreis entendido, que para que se franqueen por los Administradores de los Hospitales los cadeveres, que sean precisos para las demostraciones Anatomicas, se pasan las Ordenes correspondientes al Presidente de la Real Chancilleria, y Corregidor de esa Ciudad, à fin de que remuevan qualquier impedimento, que en ello se quiera poner. Tambien mandamos, se establezca un Huerto, ò Jardin Botanico de las plantas Medicinales raras, y exoticas para fomentar el estudio de la Botanica, tratandose por vos el Rector, y Claustro con esa Ciudad de la eleccion de sitios oportunos para este establecimiento, y de los fondos para costearlo, à lo qual debe concurrir la Ciudad, por ceder, no solo en utilidad de los Cursantes de Medicina, y Pharmacia de ese estudio general, sino tambien en la inmediata, y particular de sus Naturales, dando cuenta al nuestro Consejo el Claustro, y la Ciudad de las resultas, promoviendose tambien el estudio de Pharmacia, con laboratorio Chimico, al qual asistan los Mancebos de Boticarios en horas determinadas.

Por lo tocante à las Facultades de Derechos, os mandamos arregleis el methodo, destino de las Cathe-

thedras de Leyes, y Canones, aſignacion de ſus reſpectivas enſeñanzas, Lecciones de Extraordinario, y demas egercicios, en la forma que lo propone eſa Univerſidad, bajo de las explicaciones, y declaraciones contenidas en la reſpueſta del nueſtro Fiſcal, y la de que la aſignacion de las horas, para que no ſean incompatibles unas enſeñanzas con otras, quede al arbitrio del Clauſtro el ſeñalar las en que ſe deben leer las reſpectivas Cathedras, y Lecciones de Extraordinario, dando cuenta al nueſtro Conſejo, del ſeñalamiento que hiciere.

Y en punto á los Libros de Comentarios, Inſtituciones, ú otros Interpretes de los Derechos; tambien dejamos ſu eleccion al arbitrio de la Univerſidad, oyendo á los Cathedraticos reſpectivos en el concepto de que el nueſtro Conſejo no autoriza opiniones algunas de eſtos Comentarios particulares, debiendo recaer el eſtudio, y enſeñanza principalmente ſobre las fuentes, ò cuerpos legales de los Derechos, civil, canonico, y Real, ayudandoſe los Cathedraticos de las Obras mas puras, y acreditadas en las Univerſidades de Europa, para explicar á ſus oyentes, indicando á eſtos las mas acomodadas á ſu capacidad, é inſtruccion: y aconſequencia de eſto, ſi la Univerſidad creyere deberſe reimprimir algunas Obras, ò Cuerpos legales para el uſo de la Juventud, ò hacerſe adicciones, ò correcciones, darà cuenta à el nueſtro Conſejo para proveer lo que convenga à el mayor progreſo de los eſtudios, teniendo preſentes las providencias que le eſtán comunicadas, à fin de evitar que ſe enſeñen, ó difundan opiniones contrarias á las Regalias de la Corona, y Derechos Nacionales, y de que ſe corrijan en los Libros que las contuvieren, poniendo en ello los Cathedraticos toda diligencia.

En quanto á la Facultad de Theologia, mandamos ſe eſtablezca el curſo con las Cathedras, y aſignatura de ellas, que propone eſa Univerſidad, y vo-

tos particulares, con las prevenciones, y declaraciones que dice el nuestro Fiscal, y la de que en quanto à los Libros para la explicacion de la Sagrada Escritura, y otros que convengan en la de Moral, y Concilios, se observe lo acordado, y referido en la Facultad de Derechos, hasta que otra cosa se determine.

Tambien mandamos se observen las prevenciones generales contenidas en el final de la respuesta del nuestro Fiscal; con tal que los Cathedraticos deban leer, y explicar hasta el dia de la Asumpcion, no solo para los cursantes que quisieren asistir desde el dia de San Juan de Junio, hasta entonces, para su mayor aprovechamiento, sino para que en este intermedio puedan completar su curso aquellos, que por necesaria ausencia, ò enfermedad hayan faltado mas de quince dias en el curso; que fenece en San Juan de Junio, como và prevenido. Y ademas de las prevenciones generales, que vàn expresadas, mandamos, que para cada Cathedra se nombre à principio antes de empezar el curso un substituto para la respectiva facultad, ó Colegio, el qual haya de ser Bachillér, y cursado dos años, despues de graduado de tal en ella, y de conocida suficiencia, y aplicacion, el qual supla las ausencias y enfermedades del respectivo Cathedratico; bien entendido, que èste, con el pretexto de tener substituto, no ha de descuidar el servicio, y asistencia de su Cathedra ni los demas actos, y egercicios, y obligaciones anexas à ella, sobre que haveis de velar diligentemente vos el Rector, y Claustro. Que este substituto de nueva creacion no ha de poder ser nombrado por ninguna otra persona, que la respectiva facultad, sin embargo de qualquiera Estatuto, ò practica, que haya havido hasta ahora para otros casos; teniendose presente el desempeño de estos substitutos en la provision de Cathedras, cumpliendo en las Oposiciones con todos los requisitos establecidos para ellas, ò que en adelante se establecieren, mediante la proporcion, que les dà esta

en-

enseñanza interina. Los Cathedraticos de las respectivas facultades empezaràn á enseñar à los Estudiantes de primero, segundo, y demàs años, hasta completar el curso, segun la distribucion hecha, empezando los mas modernos con los de primer año, los que les sigan con los de segundo; y assi succesivamente, llevando cada uno sus Discipulos, hasta concluir el curso en el Estado en que ahora los cogiere, sin obligar, à que estudien de nuevo à los que tuvieren uno, ò mas cursos, à menos, que voluntariamente lo quieran hacer. En fin de cada curso havrà examenes en la forma, que và prevenido en la facultad de Medicina, para todas las demas, colocandose en primera, segunda, y tercera Letra, segun su aprovechamiento; y repeliendo à los que resultaren ineptos para las Letras. Todo lo qual mandamos observeis, guardeis, y cumplais en todo, y por todo, segun, y como queda prevenido, no obstante qualesquier Estatutos, Cedulas Reales, Provisiones, Ordenes, ò Despachos que haya en contrario, los quales para en quanto à esto toca, y por esta vez dispensamos, dejandolo en su fuerza, y vigor para en lo demàs adelante: Que assi es nuestra voluntad. Y os prevenimos, que en quanto à la dotacion de Cathedras, se tratará con separacion y la mayor brevedad este asunto, y â su tiempo se os comunicarà la resolucion que se tomare. Dada en Madrid à veinte y siete de Junio de mil setecientos setenta y uno. = El Conde de Aranda. Don Andrès de Simon Pontero. Don Joseph Perez de Hita. Don Antonio de Veyan. Don Pedro de Villegas. Yo Don Antonio Martinez Salazar, Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de resultas, y Escribano de Camara la hice escribir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada: Don Nicolàs Verdugo. Theniente de Cancillèr Mayor: Don Nicolàs Verdugo. De Oficio. Secretario Salazar. Para que en la Universidad de Valladolid se observe, y guarde el Plan de Estudios, que aqui se establece. Govierno primera. Corregida.

PAG. 9. Lin. 9. continuando, lee *continuado*. Pagin. 15. lin. 10. asunto, lee *asuntos*. Pag. 25. lin. 28. intruyendose, lee *instruyendose*. Pagin. 29. lin. 36. y una Cirugia, lee *y una de Cirugia*. Pagin. 32. linea antepenultima, en Medina, lee *en Medicina*. Pagin. 40. lin. 17. Expelsos, lee *Expulsos*. Pagin. 41. lin. 16. pordiosores, lee *pordioseros*. Pagin. 61. lin. 3. y uilidad, lee *y utilidad*. Ibid. lin. 10. Febro, lee *Febrero*. Ibid. lin 31. quieren, lee *quisieren*. Pagin. 62. lin. 34. diferencia, lee *referencia*. Pagin. 63. lin. 20. en explicacion, lee *en la explicacion*. Ibid. linea penultima Cathedratico partes, lee *Cathedratico las partes*.

Concuerda, y corresponde este Traslado con su Original, (salvadas las enmiendas citadas à el pie de él) à que me remito, y en obedecimiento de la Real Orden de 6. de Febrero pasado de este año, y de mandato de el Claustro de esta Real Universidad, que celebrò en 8. de Julio. Yo D. Manuel de Corvera, Secretario de ella, doy la presente, que certifico, y firmo.

D. Manuel de Corvera

REAL PROVISION
DEL CONSEJO,
QUE COMPREHENDE
LA UNIVERSIDAD